



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 28 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.184

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS. <b>Ley 27512.</b> Disposiciones.....	3
LEY DE TRÁNSITO. <b>Ley 27510.</b> Ley N° 24.449. Modificación.....	10
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27517.</b> Día Nacional del Síndrome de Asperger.....	11
CAPITAL NACIONAL DEL TURISMO ASTRONÓMICO. <b>Ley 27513.</b> Declaración.....	11
FIESTA NACIONAL DE LA TRADICIÓN GAUCHA. <b>Ley 27518.</b> Declaración.....	12
INTERÉS PÚBLICO. <b>Ley 27514.</b> Declaración.....	12
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Ley 27515.</b> Declaración.....	19
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Ley 27516.</b> Declaración.....	20
FE DE ERRATAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. <b>Ley 27430.</b> .....	20

#### Decretos

ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO. <b>Decreto 594/2019.</b> DECTO-2019-594-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.....	22
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS. <b>Decreto 593/2019.</b> DECTO-2019-593-APN-PTE - Ley N° 26.045. Reglamentación.....	23

#### Decretos Desclasificados

Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto N° 2103/2012.....	26
--	----

#### Decisiones Administrativas

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 719/2019.</b> DA-2019-719-APN-JGM.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 726/2019.</b> DA-2019-726-APN-JGM.....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 724/2019.</b> DA-2019-724-APN-JGM.....	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 727/2019.</b> DA-2019-727-APN-JGM.....	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 725/2019.</b> DA-2019-725-APN-JGM.....	48
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 723/2019.</b> DA-2019-723-APN-JGM.....	49
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 721/2019.</b> DA-2019-721-APN-JGM.....	50
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 720/2019.</b> DA-2019-720-APN-JGM - Declárase fracasada Contratación.....	51
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 722/2019.</b> DA-2019-722-APN-JGM.....	53

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 7/2019.</b> RESOL-2019-7-APN-MAGYP.....	54
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 20/2019.</b> RESOL-2019-20-APN-SESS#MSYDS .....	55
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 21/2019.</b> RESOL-2019-21-APN-SESS#MSYDS .....	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1081/2019.</b> RESOL-2019-1081-APN-SSS#MSYDS .....	57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 485/2019.</b> RESFC-2019-485-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	58
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1382/2019.</b> RESOL-2019-1382-APN-SGM#JGM .....	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1384/2019.</b> RESOL-2019-1384-APN-SGM#JGM .....	61
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1385/2019.</b> RESOL-2019-1385-APN-SGM#JGM .....	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1386/2019.</b> RESOL-2019-1386-APN-SGM#JGM .....	64
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1387/2019.</b> RESOL-2019-1387-APN-SGM#JGM .....	65
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1422/2019.</b> RESOL-2019-1422-APN-SGM#JGM .....	66
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1424/2019.</b> RESOL-2019-1424-APN-SGM#JGM .....	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1425/2019.</b> RESOL-2019-1425-APN-SGM#JGM .....	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 280/2019.</b> RESOL-2019-280-APN-SECEP#JGM.....	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 13780/2019.</b> RESOL-2019-13780-APN-SECCP#JGM .....	70
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 345/2019.</b> RESFC-2019-345-APN-AABE#JGM .....	71
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. <b>Resolución 279/2019.</b> RESOL-2019-279-APN-SECC#MRE.....	73
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 148/2019.</b> RESOL-2019-148-APN-ANMAC#MJ .....	74
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 333/2019.</b> RESOL-2019-333-APN-D#ARN .....	74
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 573/2019.</b> RESOL-2019-573-APN-MSG.....	76
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 487/2019.</b> RESOL-2019-487-APN-SGP - Interés nacional: IX Jornadas Nacionales de Diabetes. ....	77
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 488/2019.</b> RESOL-2019-488-APN-SGP - Interés nacional: XXIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2019.....	78
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 329/2019.</b> RESOL-2019-329-APN-SGAYDS#SGP .....	79

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4560/2019.</b> RESOG-2019-4560-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.....	81
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4561/2019.</b> RESOG-2019-4561-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.354. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. N° 4.208 y N° 4.260. Norma modificatoria y complementaria.....	82

## Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución Conjunta 1/2019</b> .....	84
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	85
-------	----

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3112/2019.</b> DI-2019-3112-APN-RENAPER#MI .....	86
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3118/2019.</b> DI-2019-3118-APN-RENAPER#MI .....	87
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3125/2019.</b> DI-2019-3125-APN-RENAPER#MI .....	88
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6890/2019.</b> DI-2019-6890-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	89
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6891/2019.</b> DI-2019-6891-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN. <b>Disposición 37/2019.</b> DI-2019-37-E-AFIP-DIRSU#SDGOPII .....	92

## Concursos Oficiales

.....	94
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	95
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	100
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	124
-------	-----

**Leyes**

## **LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS**

**Ley 27512****Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:  
**LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1°— La protección de las personas apátridas se regirá por las disposiciones del derecho internacional, particularmente de los derechos humanos, aplicables en la República Argentina, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, así como cualquier otro instrumento internacional sobre apátridas que se ratifique en lo sucesivo y por lo que dispone la presente ley. Debido a su carácter de normativa especial, ésta prevalece sobre la normativa legal vigente aplicable a los extranjeros en general, salvo respecto a aquella que sea más favorable a la persona apátrida.

Artículo 2°— Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a toda persona solicitante de la condición de apátrida, o apátrida que se encuentre bajo jurisdicción de las autoridades argentinas, y siempre que no esté comprendida por las disposiciones de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado 26.165 y su reglamentación.

A efectos de la presente ley, se entenderá por “jurisdicción” el territorio nacional, sus fronteras, mar territorial, espacio aéreo o aguas interiores.

Artículo 3°— El propósito de esta ley es asegurar a las personas apátridas y solicitantes del reconocimiento de tal condición, el disfrute más amplio posible de sus derechos humanos y regular la determinación del estatuto, protección, asistencia y otorgamiento de facilidades para la naturalización de las personas apátridas que no sean refugiadas.

### **TÍTULO II**

#### **De la condición de apátrida**

##### **Capítulo I**

##### **Definición. Ámbito de aplicación.**

Artículo 4°— A los efectos de la presente ley, se entiende por “apátrida” a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.

Artículo 5°— No se aplicará la presente ley:

1. A las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia.
2. A quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

Artículo 6°— No se concederá el estatuto de apátrida a las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:

- a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;
- b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;
- c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## Capítulo II

### Interpretación de la ley

Artículo 7° — Esta ley será interpretada desde una perspectiva sensible al género, a la edad, y a la diversidad, y en el sentido que más favorezca a la persona apátrida.

No podrá interpretarse la ley para limitar o excluir a las personas apátridas del goce y ejercicio de cualquier otro derecho reconocido en los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que el Estado es parte, la Constitución Nacional o las leyes.

Las cláusulas de exclusión, cesación, revocación y cancelación previstas en esta ley serán interpretadas de manera restrictiva, no pudiendo establecerse otras por analogía.

Artículo 8°— La normativa sobre ingreso, admisión, permanencia y egreso del territorio nacional de personas extranjeras, así como la relativa a su documentación y naturalización o, en general, aquella sobre procedimientos administrativos, serán de aplicación directa si establecieran condiciones más favorables para la persona apátrida.

## Capítulo III

### Principios aplicables

Artículo 9°— No discriminación. Las autoridades garantizarán el libre y pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos en esta ley a cualquier persona apátrida que se encuentre sujeta a la jurisdicción del país, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, social o étnico, situación económica, nacimiento, condición migratoria o cualquier otra condición social.

Artículo 10.— No sanción por ingreso o permanencia irregular. No se impondrá a la persona apátrida ni a la solicitante del reconocimiento de tal condición sanciones penales, o administrativas por causa de su entrada o presencia migratoria irregular, siempre que se presente sin demora a las autoridades y alegue causa justificada de su entrada o presencia migratoria irregular.

Si como resultado del análisis de la solicitud el solicitante de la condición de apátrida fuera reconocido como tal, se dejará sin efecto toda medida judicial o administrativa que se hubiera dictado motivada en su ingreso o presencia migratoria irregular.

Artículo 11.— No expulsión. La persona apátrida o solicitante del reconocimiento de tal condición no será expulsada del país, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. En tal caso, la expulsión únicamente se efectuará en virtud de una decisión tomada conforme los procedimientos legales vigentes, ser razonable y proporcionada, asegurando un balance adecuado entre las consecuencias de la medida y el interés de la sociedad.

Toda medida de expulsión será resuelta por la Dirección Nacional de Migraciones o el organismo que lo reemplace en el futuro, conforme lo establecido en la ley 25.871 y su reglamentación respetando las garantías del debido proceso, y previa consulta con la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE).

Salvo razones imperiosas de seguridad nacional, se permitirá a la persona apátrida presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente.

Si procediere la expulsión, se concederá al apátrida un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país, sin detrimento que puedan aplicarse durante ese tiempo las medidas legales que se estimen necesarias. La Dirección Nacional de Migraciones o el organismo que lo reemplace en el futuro, o a su requerimiento la CONARE, podrá solicitar por la vía que corresponda, la admisión de aquél a un país determinado. Con ese fin, también podrá solicitar al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR— su intervención con el propósito de facilitar la identificación de un país.

Artículo 12.— Unidad familiar. Reunificación. Se preservará la unidad familiar de la persona apátrida y del solicitante de tal condición con su cónyuge o persona con la cual se halle ligado en razón de afectividad y de convivencia, sus descendientes, ascendientes, y hermanos que dependan de ella económicamente. Las autoridades resolverán las solicitudes de reunificación familiar teniendo en cuenta las necesidades invocadas por los solicitantes y los valores culturales de sus países de origen. En caso de duda, se deberá estar al criterio que resulte más favorable al ejercicio del derecho de reunificación familiar.

Cuando los familiares de la persona apátrida posean una nacionalidad diferente a la argentina, y en virtud de la aplicación del principio de unidad familiar, se establecerán facilidades migratorias a fin de que ingresen al territorio y regularicen su permanencia. En tal supuesto, los familiares de la persona apátrida obtendrán el mismo tipo de residencia y por el mismo plazo que el titular, salvo que puedan obtener otra en condiciones más favorables.

## Capítulo IV

### Terminación del estatuto de protección como persona apátrida

**Artículo 13.— Cesación.**

La condición de apátrida cesará cuando la persona:

1. Se hubiera naturalizado o, de otro modo, hubiera adquirido la nacionalidad argentina.
2. Sea reconocida como nacional suyo por otro Estado, conforme a su legislación.

**Artículo 14.— Revocación.** La CONARE revocará el estatuto de apátrida cuando hubiera razones fundadas para considerar que, luego de su otorgamiento, la persona incurrió en algunas de las conductas comprendidas en el artículo 6°, incisos a) o c).

**Artículo 15.— Cancelación.** La CONARE podrá excepcionalmente revisar la resolución administrativa que reconoció la condición de apátrida cuando hubiera razones fundadas para considerar que deliberadamente la persona ocultó o falseó los hechos materiales sobre los que fundamentó su solicitud de forma tal que, de haberse conocido, hubieran conllevado la denegación de la condición de apátrida.

**TÍTULO III****Derechos y deberes****Capítulo I****Disposiciones generales**

**Artículo 16.—** Toda persona apátrida tiene derecho a solicitar y recibir protección como tal.

**Artículo 17.—** Toda persona apátrida tiene derecho a naturalizarse, de conformidad con la ley 346, sus normas reglamentarias y complementarias, y las facilidades otorgadas en la presente ley.

**Artículo 18.—** Los miembros del grupo familiar del apátrida o del solicitante de tal condición tienen derecho a presentar una solicitud de reconocimiento por derecho propio. La CONARE evaluará y resolverá cada solicitud en forma individual, aunque podrá tramitarlas en un único expediente administrativo.

**Artículo 19.—** Toda persona apátrida que se encuentre en el país o sujeta a su jurisdicción tiene la obligación de respetar la Constitución Nacional, las leyes y normas vigentes, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público.

**Capítulo II****Documentación de identidad y viaje. Residencia legal. Ayuda administrativa**

**Artículo 20.—** Toda persona apátrida que se encuentre en el territorio argentino tiene derecho a que se le expida un documento de identidad cuando no posea un documento válido de viaje.

**Artículo 21.—** Hasta tanto se resuelva la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida, la CONARE otorgará al solicitante un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Este documento no acreditará identidad, y tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos y será renovable por períodos iguales durante el tiempo que demande la resolución del caso.

**Artículo 22.—** Una vez reconocido el estatuto de persona apátrida, la secretaría ejecutiva de la CONARE emitirá al interesado la constancia correspondiente que certifique tal condición. Las personas apátridas reconocidas tendrán derecho a obtener de la Dirección Nacional de Migraciones una residencia temporaria conforme al artículo 23, inciso m), de la ley 25.871 y su reglamentación, que tendrá una duración de dos (2) años, salvo que puedan obtener otra en condiciones más favorables.

Una vez obtenida dicha residencia, las personas apátridas tendrán derecho a la obtención de un documento nacional de identidad (DNI) que les permita ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales como cualquier otro extranjero residente en nuestro país. El primer DNI que se le otorgue a una persona apátrida luego de su reconocimiento será gratuito y, para su tramitación, se tendrá en cuenta el principio de ayuda administrativa previsto en la presente ley.

Transcurridos los dos (2) primeros años de residencia temporaria, se le otorgará a la persona apátrida una autorización de residencia permanente.

**Artículo 23.—** Toda persona apátrida que se encuentre legalmente en el territorio tiene derecho a que se le expida un documento de viaje que le permita salir y reingresar al país, a menos que se oponga a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Se deberá aplicar a la expedición del documento de viaje lo previsto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y sus anexos y los estándares pertinentes de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

Las autoridades diplomáticas o consulares argentinas, previa consulta a la CONARE sobre la vigencia del estatuto de persona apátrida, prorrogarán el documento de viaje o emitirán un documento que permita el retorno de la persona apátrida al territorio argentino.

Artículo 24.— Cuando el ejercicio de un derecho por una persona apátrida o solicitante del reconocimiento de tal condición necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, la secretaría ejecutiva de la CONARE adoptará medidas tendientes a facilitar que las autoridades competentes en la materia que se trate proporcionen dicha ayuda, teniendo presente la imposibilidad de obtener documentación del país de origen o residencia. La secretaría ejecutiva de la CONARE intervendrá para que la autoridad competente exima la presentación de los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

Artículo 25.— Los procedimientos de determinación de la apatridia, los trámites migratorios y el trámite de naturalización serán gratuitos para la persona apátrida y para el solicitante de reconocimiento de tal condición.

## TÍTULO IV

Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Secretaría ejecutiva

### Capítulo I

#### Competencias

Artículo 26.— La Comisión Nacional para los refugiados (CONARE) será el órgano competente para la determinación de la condición de apátrida, rigiéndose en cuanto a su integración y funcionamiento por las disposiciones de la ley 26.165, salvo disposiciones en contrario establecidas en la presente ley.

Artículo 27.— La CONARE adoptará todas las medidas tendientes a identificar, proteger, asistir y facilitar la naturalización de las personas apátridas. En particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y determinar el estatuto de una persona apátrida en primera instancia, resolviendo todas las cuestiones relativas a la inclusión y exclusión, así como la cesación, cancelación y revocación de la condición de persona apátrida.
2. Velar para que la persona apátrida disfrute efectivamente de sus derechos, promoviendo su acceso efectivo a programas públicos de asistencia social, económica y cultural.
3. Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de las acciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.
4. Brindar asesoría a los órganos gubernamentales que la requieran sobre las necesidades y formas de incluir a las personas apátridas en las políticas públicas y programas de asistencia e integración.
5. Resolver sobre el otorgamiento de autorización de ingreso por motivo de reunificación familiar y de reasentamiento de personas apátridas en Argentina y contribuir con las gestiones necesarias a tales efectos.
6. Aprobar los reglamentos que se requieran para implementar la presente ley.

Artículo 28.— La secretaría ejecutiva, creada e integrada conforme las disposiciones de la ley 26.165, asistirá a la CONARE para el cumplimiento de sus funciones. En particular deberá:

1. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de apátrida.
2. Practicar las comunicaciones y notificaciones que sean necesarias durante el procedimiento, incluidas las consultas a las autoridades extranjeras del país de origen y la notificación de las decisiones de la CONARE.
3. Preparar y registrar las decisiones de la CONARE.
4. Entrevistar a la persona solicitante de la condición de apátrida proporcionando la asistencia de un intérprete cuando sea necesario.
5. Elaborar un expediente administrativo de la persona solicitante de la condición de apátrida que contendrá, al menos: a) sus datos personales y el de los familiares, sea que lo acompañen o no; b) un escrito donde se expliquen las razones que justifican la solicitud; c) las pruebas que se hubieran producido; d) el acta de las entrevistas efectuadas; e) una opinión técnica/legal de la secretaría sobre el mérito de la solicitud.
6. Arbitrar medidas tendientes a la expedición de los documentos de identidad, viaje, y de residencia migratoria de la persona apátrida y sus familias.
7. Brindar ayuda administrativa a las personas apátridas y sus familias conforme lo establecido en el artículo 24.
8. Elaborar el informe técnico/legal no vinculante respecto de cada solicitud.
9. Informar al solicitante de la condición de apátrida respecto de sus derechos y obligaciones.

10. Efectuar aquellas otras funciones que se le asigne a través de esta ley o la CONARE.

## TÍTULO V

### Procedimientos

#### Capítulo I

##### Procedimiento ordinario

Artículo 29.— El procedimiento de determinación de la apatridia respetará todas las garantías del debido proceso legal, y salvaguardará el tratamiento reservado de la información referida a la persona apátrida y su familia.

Artículo 30.— Los procedimientos se regirán por lo que dispone la presente ley, la ley 26.165 y su reglamentación en todo lo que sea aplicable a la materia, y supletoriamente por la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus modificaciones.

Artículo 31.— Presentada la solicitud, la secretaría ejecutiva informará al solicitante sobre el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida y sobre sus derechos y obligaciones en su propio idioma, o en un idioma que pueda entender.

Artículo 32.— Deberá mantenerse una entrevista personal con el solicitante de la condición de apátrida antes de que se resuelva su solicitud. La secretaría ejecutiva de la CONARE le facilitará el tiempo y los medios necesarios para presentar su caso, así como la asistencia de un traductor o intérprete calificado cuando la persona solicitante no comprenda el idioma nacional.

Artículo 33.— La persona solicitante tiene derecho a ser asistido en todas las instancias del procedimiento por un representante legal. La CONARE adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso de los solicitantes a servicios idóneos de asistencia jurídica gratuita especializada.

Artículo 34.— Toda autoridad, ya sea central, regional o municipal, de migración o policía, fronteras, migración judicial o cualquier otro funcionario habilitado que conociere de una solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida, por escrito o verbalmente, o identificare la necesidad de protección internacional de un extranjero en los términos de la presente ley, deberá notificar el caso a la secretaría ejecutiva de la CONARE, en forma confidencial y a la brevedad posible, no pudiendo nunca excederse de las cuarenta y ocho (48) horas.

La comunicación que se efectúe deberá detallar las circunstancias en que se hubiera recibido la solicitud o conocido la situación y acompañarse con toda la documentación que se hubiere reunido.

Artículo 35.— La solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida puede presentarse verbalmente o por escrito, y en forma personal o mediante un representante legal.

La formalización de la solicitud requerirá, como mínimo, los datos completos del solicitante y su composición familiar así como toda información relevante sobre vínculos sanguíneos y territoriales de sus ascendientes y descendientes, la motivación de la interposición del pedido, y las pruebas documentales o de otro tipo que pudiera ofrecer el solicitante en apoyo a su solicitud.

Cuando el solicitante se encuentre privado de su libertad ambulatoria tendrá derecho a efectuar las comunicaciones o gestiones necesarias, en forma directa o a través de su defensor, para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida. A los efectos del presente artículo, las autoridades penitenciarias deberán poner a disposición de los solicitantes los medios necesarios para efectuar las presentaciones, así como realizar de forma inmediata los oficios correspondientes para darle curso a las mismas.

Artículo 36.— Será admisible todo tipo de prueba en el procedimiento, sin embargo su producción quedará sujeta a que la CONARE las considere relevantes en las circunstancias del caso. La secretaría ejecutiva de la CONARE instruirá el expediente de oficio, produciendo todas las pruebas que se consideren pertinentes para determinar el mérito de la solicitud, en especial aquellas relativas a la forma en que las autoridades competentes extranjeras interpretan y aplican su derecho de nacionalidad.

La CONARE y la persona solicitante comparten la carga de la prueba. El solicitante debe decir la verdad y cooperar con la secretaría ejecutiva de la CONARE para determinar los hechos que justifican su solicitud y presentar todas las pruebas que tuviera en su poder o pudiera razonablemente obtener.

Artículo 37.— La CONARE podrá consultar a los Estados con los que la persona solicitante pudiera tener un vínculo relevante, en razón del lugar de nacimiento, ascendencia, residencia, matrimonio u otra condición, a fin de establecer si es considerado como nacional de ese Estado conforme a su legislación.

Las consultas con las autoridades extranjeras serán hechas por la secretaría ejecutiva de la CONARE a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto siempre que la persona solicitante no tuviera necesidades de protección como refugiado en el marco de la ley 26.165.

Transcurridos sesenta (60) días corridos de las consultas, y en caso de no recibir respuesta alguna, la secretaría ejecutiva de la CONARE solicitará la reiteración de las consultas. Cumplidos noventa (90) días corridos desde su reiteración, se interpretará la falta de respuesta según los elementos del caso y el contexto vigente en los países involucrados en el correspondiente trámite.

La CONARE protegerá la información de la persona solicitante que tuviera en su poder, no pudiendo compartir más información que la estrictamente necesaria para que el Estado consultado pueda responder.

Artículo 38.— La determinación de la condición de persona apátrida estará justificada, conforme a su definición, cuando existan indicios suficientes de que la persona no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación.

Artículo 39.— Cuando no pudiera probarse un hecho relevante para determinar la condición de persona apátrida, la CONARE podrá conceder el beneficio de la duda al solicitante que hubiera cumplido con su deber de cooperación, y siempre que sus declaraciones sean coherentes y consistentes con la información disponible del país de origen.

Artículo 40.— Producida la prueba pertinente, la secretaría ejecutiva de la CONARE elaborará, dentro de un plazo razonable, un informe técnico sobre el mérito de la solicitud que contenga el análisis de los hechos del caso, la información relevante y su encuadre legal con adecuación a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la presente ley que será presentado a la CONARE para su tratamiento y aprobación.

Artículo 41.— La CONARE resolverá la solicitud mediante decisión fundada dentro del plazo de sesenta días (60) días corridos contados desde finalizadas las consultas realizadas por la secretaría ejecutiva de la CONARE, salvo que la complejidad del caso o las consultas con las autoridades extranjeras requieran una prórroga por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 42.— Las decisiones de la CONARE deberán contener los hechos y fundamentos legales que motivan tal decisión.

Artículo 43.— La decisión sobre la condición de apátrida de una persona es un acto declarativo, humanitario, apolítico e imparcial.

Artículo 44.— La CONARE decidirá en primera instancia, sobre la aplicación de las cláusulas de cesación, revocación y cancelación de la condición de apátrida, previo informe técnico de su secretaría ejecutiva.

La secretaría ejecutiva de la CONARE citará a la persona a una entrevista en la que le hará saber las razones por las que se considera que dichas cláusulas podrían resultar aplicables, salvo si se tratara de cesación por adquisición de ciudadanía argentina situación donde la entrevista no será necesaria. Se permitirá siempre a la persona presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar.

Artículo 45.— La secretaría ejecutiva de la CONARE notificará en forma fehaciente a la persona solicitante, las resoluciones definitivas de la CONARE, las relativas al procedimiento y aquellas que puedan causar un gravamen irreparable posteriormente.

Artículo 46.— Las resoluciones de la CONARE sobre denegación, exclusión, cesación, cancelación y revocación de la condición de persona apátrida, y aquellas relativas al procedimiento susceptibles de producir un perjuicio irreparable, serán pasibles de impugnación conforme al régimen ordinario de revisión administrativa y judicial de los actos administrativos. El solicitante podrá interponer recurso jerárquico dentro de los (10) diez días subsiguientes a la fecha de notificación. El recurso deberá ser fundado e interpuesto ante la secretaría ejecutiva de la CONARE y elevado al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda previa intervención de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación.

La interposición de los recursos o acciones administrativas o judiciales suspenderá la ejecución de cualquier resolución sobre expulsión.

## Capítulo II

### Coordinación con otros procedimientos

Artículo 47.— En cualquier etapa del procedimiento, ya sea de oficio o a petición del solicitante, la CONARE podrá tramitar la solicitud con arreglo a la normativa y al procedimiento de la determinación de la condición de refugiado si la persona solicita el reconocimiento de esa condición o la secretaría ejecutiva de la CONARE considera que la persona podría calificar como tal.

En tal caso, la CONARE asegurará la confidencialidad del procedimiento, evitando contactar a las autoridades del país de origen, y evaluará si la persona reúne una o ambas condiciones, lo que indicará expresamente en la resolución respectiva.

Artículo 48.— Cuando el estatuto de refugiado de una persona apátrida fuera cesado sin que hubiera adquirido una nacionalidad, el estatuto de apátrida se mantendrá, salvo en caso de verificarse alguno de los supuestos establecidos en los artículos 14 a 15 de la presente ley.



Artículo 49.— Cuando la CONARE determinase, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o en la entrevista, que la persona habría nacido en territorio argentino sin que su nacimiento hubiera sido registrado en forma oportuna, el procedimiento de determinación de la apatridia será suspendido y se comunicará el caso a la autoridad registral competente para que proceda a la inscripción tardía, según corresponda.

Si el procedimiento de inscripción tardía concluyera sin que la persona hubiera sido inscripta como nacional, la decisión administrativa o judicial se comunicará a la CONARE para que reanude el procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida.

Artículo 50.— Cuando la CONARE determinase, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o en la entrevista, que la persona tiene derecho a adquirir la nacionalidad argentina mediante el procedimiento de opción de nacionalidad, le informará debidamente para que inicie tal procedimiento.

Artículo 51.— Cuando la CONARE determinase, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o la entrevista, que la persona tiene derecho a adquirir la nacionalidad de algún otro país, con la anuencia de la persona solicitante, interpondrá sus buenos oficios ante las autoridades extranjeras para facilitar la adquisición o recuperación de tal nacionalidad, según corresponda. La interposición de buenos oficios o el inicio del trámite de adquisición de una nacionalidad extranjera suspenderá por un plazo no mayor a (6) seis meses el procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida ante la CONARE.

### Capítulo III

#### Niños, niñas o adolescentes

Artículo 52.— Los niños, niñas o adolescentes, inclusive si no estuvieren acompañados o se encontraren separados de sus familiares, tienen derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de apátrida con independencia de su edad, y a ser entrevistado por personal capacitado a ese fin.

Artículo 53.— Cuando la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida sea presentada por un niño, niña o adolescente no acompañado o separado de sus familiares, la secretaría ejecutiva de la CONARE procurará la inmediata designación de un representante legal que intervendrá obligatoriamente en todas las etapas del procedimiento, bajo pena de nulidad.

Las solicitudes presentadas por éstos serán procesadas, evaluadas y resueltas en forma prioritaria.

En caso de duda sobre la edad de un niño, niña o adolescente no acompañado o separado de sus familiares, se estará a la declarada por la persona hasta tanto se practiquen pruebas determinativas de la edad y se dicte la correspondiente resolución judicial.

Artículo 54.— La CONARE dará consideración primordial al interés superior del niño, niña o adolescente, y asegurará su participación y derecho a ser escuchado en todas las instancias del procedimiento y en las decisiones que lo conciernan, tomando en consideración su edad y madurez.

### Capítulo IV

#### Personas con discapacidad

Artículo 55.— La CONARE adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar que las personas con discapacidad que soliciten ser reconocidas como apátridas tengan acceso, de acuerdo a sus necesidades, a facilidades que les permitan presentar su caso y cumplir con todas las etapas del procedimiento de determinación, asegurando su participación en el mismo.

Cuando el solicitante tuviera una discapacidad mental, intelectual o sensorial a largo plazo que le impidiera o dificultase seriamente su participación plena y efectiva en el procedimiento, la secretaría ejecutiva de la CONARE procurará la inmediata designación de un representante legal que intervendrá obligatoriamente en todas las etapas del procedimiento, bajo pena de nulidad.

## TÍTULO VI

### Naturalización. Facilidades

Artículo 56.— Todo lo relativo a la naturalización de las personas apátridas y refugiadas, se regirá de conformidad con la ley 346, sus normas reglamentarias y complementarias, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y las facilidades otorgadas en la presente ley, en lo que resulten aplicables.

Artículo 57.— La CONARE y la autoridad competente en materia de naturalización proporcionarán a las personas apátridas y refugiadas información sobre los criterios y requisitos para su naturalización, en un idioma que puedan comprender.

Artículo 58.— La CONARE realizará todas las acciones tendientes a facilitar y promover la naturalización de las personas apátridas y refugiadas, como solución duradera.

Artículo 59.— Las solicitudes de naturalización presentadas por personas refugiadas y apátridas recibirán un tratamiento prioritario por parte de las autoridades competentes en la materia y se eximirá, en todo lo posible, para aquellas personas que no cuenten con recursos económicos los costos asociados al proceso de naturalización, en particular aquellos referidos a la publicación de edictos.

Deberá garantizarse a las personas refugiadas y apátridas sin recursos económicos asistencia legal gratuita en todas las etapas del procedimiento de naturalización y se les eximirá de la presentación de documentación del país de origen o residencia que no tengan consigo ni puedan razonablemente obtener, incluyendo certificados de nacimiento y de antecedentes penales del país de origen. En caso de presentar documentación expedida por autoridad extranjera no se les requerirá legalización alguna.

En caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares que resulten apátridas, el tutor y/o el representante legal podrán presentar una solicitud de naturalización si ello es considerado en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 60.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27512

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.512 (IF-2019-69743866-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63711/19 v. 28/08/2019

## LEY DE TRÁNSITO

### Ley 27510

#### Ley N° 24.449. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyase el inciso c) del artículo 40 de la ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27510

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.510 (IF-2019-69743492-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63701/19 v. 28/08/2019

**DECLARACIONES OFICIALES****Ley 27517****Día Nacional del Síndrome de Asperger.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Institúyase el 18 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

Art. 2°- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias para realizar durante ese día actividades y campañas para la visibilización del síndrome de Asperger.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27517

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.517 (IF-2019-69746878-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63718/19 v. 28/08/2019

**CAPITAL NACIONAL DEL TURISMO ASTRONÓMICO****Ley 27513****Declaración.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase “Capital Nacional del Turismo Astronómico” a la provincia de San Juan.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27513

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.513 (IF-2019-69744281-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63704/19 v. 28/08/2019

**FIESTA NACIONAL DE LA TRADICIÓN GAUCHA****Ley 27518****Declaración.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase Fiesta Nacional de la Tradición Gaucha al festival que se realiza durante el mes de mayo de cada año en la localidad de El Arañado, provincia de Córdoba.

Art. 2°- Inclúyase la Fiesta Nacional que se declara en el artículo 1° de la presente ley en el calendario turístico y cultural nacional y dispóngase su difusión por medio de los organismos con competencia en la materia.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27518

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.518 (IF-2019-69746989-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63717/19 v. 28/08/2019

**INTERÉS PÚBLICO****Ley 27514****Declaración.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Capítulo I

Declaración y principios

Declaración

Artículo 1°- Declárase de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Principios

Art. 2°- Son principios de la política de seguridad en el transporte:

a) Independencia: basada en la delimitación entre las funciones de regulación, prestación y control de los servicios de transporte, de la investigación y determinación de los hechos, condiciones, circunstancias y causas probables, así como los factores contribuyentes de los sucesos de transporte, sean éstos incidentes o accidentes. La investigación debe garantizar la imparcialidad, transparencia y rigurosidad científica;

b) Retroalimentación: la constante identificación de las deficiencias del sistema de transporte en todas sus formas, con el objeto de generar un transporte seguro, eficiente y sustentable, debe conducir a generar los estudios de seguridad necesarios para asegurar dicho objetivo, emitiendo recomendaciones al sistema que permitan mejorar la seguridad operacional;

c) Integralidad: la visión completa de la seguridad del transporte en todos sus modos y la implementación de las defensas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de todos los modos de transporte;

d) Exclusividad técnica: la investigación se limita a la identificación de las causas probables y los factores contributivos que dieran origen a los sucesos de transporte, excluyéndose la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o criminales, o la asignación de culpas, cuyo ámbito pertenece a la investigación judicial o administrativa, de la cual es independiente.

## Capítulo II

### Definiciones

Art. 3°- A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) Vehículo: artefacto destinado al transporte de pasajeros y/o cargas por los modos aéreo, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial y lacustre;

b) Investigación: proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir futuros accidentes e incidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y/o factores contribuyentes y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre seguridad operacional;

c) Causas: aquellas acciones, omisiones, sucesos, condiciones, o su combinación, que hayan sido la causa eficiente de un accidente o incidente;

d) Seguridad operacional: estado de operación de un sistema en que el riesgo de lesiones a personas o daños a los bienes que participan e interactúan, se ve reducido y se mantiene a un nivel aceptable o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos;

e) Recomendación sobre seguridad operacional: propuesta basada en la información obtenida de una investigación, formulada con la intención de prevenir accidentes o incidentes a partir de la introducción de mejoras en los sistemas de transporte, y que, en ningún caso, tiene el propósito de dar lugar a una presunción de culpa o responsabilidad respecto de un accidente o incidente;

f) Informe final: documento que informa de manera descriptiva las recomendaciones y acciones correctivas tentativas dirigidas a mitigar los riesgos que llevaron a la ocurrencia del incidente o accidente;

g) Suceso a investigar: accidente o incidente aeronáutico, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, según corresponda;

h) Accidente: todo suceso repentino, no deseado ni intencionado, que involucre un vehículo, o una cadena de sucesos de ese tipo, de consecuencias perjudiciales a las personas, al vehículo involucrado o a otros bienes;

i) Incidente: todo suceso relacionado con la utilización de un vehículo que, sin considerarse un accidente, afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones y servicios de transporte, según las definiciones incorporadas en las normas y métodos recomendados internacionalmente;

j) Incidente grave: todo suceso en el que intervienen circunstancias indiciarias de una alta probabilidad de que ocurriese un accidente.

Los accidentes se dividen en las siguientes categorías modales:

I. Accidente aeronáutico: todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que produzca la muerte o las lesiones graves de una persona, daños o roturas estructurales a la aeronave, la desaparición o la total inaccesibilidad de la aeronave, o daños graves al ambiente; que ocurre, en el caso de una aeronave tripulada, dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado; y, en el caso de una aeronave no tripulada, dentro del período comprendido entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene al finalizar el vuelo y se apaga su sistema de propulsión principal; de acuerdo a los alcances y excepciones establecidos por las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

II. Accidente automotor: todo suceso que produzca la muerte o las lesiones graves de una persona y daños a las cosas o al ambiente, como consecuencia de una cadena de errores de los factores intervinientes en la circulación de vehículos, y que involucre a por lo menos un vehículo automotor que realice transporte de pasajeros o cargas, con motivo o en ocasión del servicio.

III. Accidente ferroviario: todo suceso relacionado con la circulación de un vehículo ferroviario que produzca la muerte o las lesiones graves de una persona, daños graves al material rodante, a la infraestructura ferroviaria o al ambiente, la colisión, choque o descarrilamiento del material rodante, o el incendio o derrame en el material rodante o la infraestructura ferroviaria.

IV. Accidente marítimo, fluvial o lacustre: todo suceso relacionado con la explotación de un buque o artefacto naval que produzca: la muerte o las lesiones graves de una persona; la pérdida de una persona que estuviera

a bordo; la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque o artefacto naval; daños materiales graves a un buque o artefacto naval; la varada o avería de un buque o artefacto naval, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje; daños materiales a la infraestructura marítima ajena al buque, que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; o daños graves para el ambiente o la posibilidad de que éstos se produzcan como resultado de los daños sufridos por un buque o artefacto naval; de acuerdo a los alcances y excepciones establecidos por las normas y métodos recomendados por la Organización Marítima Internacional.

### Capítulo III

#### Junta de Seguridad en el Transporte.

##### Creación

Art. 4°- Créase la Junta de Seguridad en el Transporte, como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

##### Misión

Art. 5°- La misión de la Junta de Seguridad en el Transporte es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones, mediante:

- a) La determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo;
- b) La recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

##### Alcance

Art. 6°- La Junta de Seguridad en el Transporte interviene ante la ocurrencia de los siguientes sucesos:

- a) Los accidentes e incidentes aeronáuticos que ocurran con aeronaves civiles en o sobre el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que lo cubre;
- b) Los accidentes automotores que sea necesario investigar de acuerdo al criterio que oportunamente determine la Junta de Seguridad en el Transporte, que ocurran en el territorio de la República Argentina y afecten el transporte automotor de jurisdicción nacional e internacional;
- c) Los accidentes automotores que sea necesario investigar de acuerdo al criterio que oportunamente determine la Junta de Seguridad en el Transporte, que ocurran en el territorio de la República Argentina y afecten el transporte automotor de jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que exista un convenio celebrado con el Estado provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo establezca o cuando la autoridad provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera expresamente;
- d) Los accidentes e incidentes ferroviarios que sea necesario investigar de acuerdo con el criterio que oportunamente determine la Junta de Seguridad en el Transporte, que ocurran en el territorio de la República Argentina;
- e) Los accidentes marítimos, fluviales o lacustres cuya investigación resulte obligatoria de acuerdo a los criterios de la Organización Marítima Internacional y los que sea necesario investigar de acuerdo con el criterio que oportunamente determine la Junta de Seguridad en el Transporte, que ocurran en mares, ríos, lagos y demás aguas navegables de la Nación o que involucren a buques o artefactos navales de bandera argentina, a excepción de los buques militares y de policía;
- f) Cualquier otro suceso relacionado con el transporte de personas o cosas, cuando la Junta de Seguridad en el Transporte considere pertinente o a requerimiento de asistencia técnica debido a: su magnitud, gravedad institucional, trascendencia pública, o por involucrar problemas de carácter recurrente o cuando la determinación de sus causas probables pueda contribuir a evitar eventuales peligros.

Cuando la Junta de Seguridad en el Transporte resuelva intervenir en la investigación de un suceso, puede solicitar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Prefectura Naval Argentina y/o a cualquier otro organismo competente, la puesta a disposición de sus cuerpos profesionales a fin de prestar colaboración técnica en la investigación en curso.

##### Funciones

Art. 7°- Son funciones de la Junta de Seguridad en el Transporte:

- a) Realizar la investigación técnica de los accidentes e incidentes de transporte que se produzcan en el ámbito de su competencia, determinando las causas probables de los accidentes e incidentes investigados;

- b) Notificar a los organismos internacionales y nacionales que corresponda sobre los accidentes e incidentes graves;
- c) Aprobar los informes parciales y finales de cada una de las investigaciones técnicas de los sucesos de transporte a cargo del organismo, así como las recomendaciones respectivas y toda otra propuesta elevada a su consideración por los miembros de la Junta responsables de cada uno de los modos de transporte;
- d) Recomendar a los organismos pertinentes y/o partes involucradas en el suceso las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de accidentes e incidentes similares a los investigados. Estos informes podrán contar con un análisis económico de las tecnologías o prácticas a adoptar, la disponibilidad de la tecnología en el país y toda aquella información útil para la evaluación técnica para su adopción;
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas vinculadas con la seguridad en el transporte;
- f) Integrar, cuando la complejidad o las características particulares de la investigación de un accidente así lo requieran, los equipos para la investigación de accidentes e incidentes, con expertos nacionales o internacionales;
- g) Publicar y difundir, como contribución a la seguridad operacional, la recopilación de informes y estadísticas relativas a los accidentes e incidentes;
- h) Capacitar al personal en las técnicas y procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes y promover la realización de estudios especiales y reportes relativos a seguridad operacional;
- i) Evaluar y examinar la efectividad de las salvaguardas o medidas de mitigación que otros organismos apliquen en relación con cuestiones vinculadas a la seguridad en el transporte;
- j) Realizar la difusión pública de las recomendaciones de seguridad y los estudios vinculados con la seguridad en el transporte que desarrolle;
- k) Conducir investigaciones independientes;
- l) Dictar su reglamento interno de funcionamiento y establecer el mecanismo, la oportunidad y la forma por la que deberán reportarse a la junta la ocurrencia de un accidente o incidente aeronáutico, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, procedimiento que será de cumplimiento obligatorio;
- m) Requerir la asistencia de la fuerza pública en cumplimiento de sus funciones de investigación, cuando así correspondiere;
- n) Ejercer la facultad del examen directo de todo elemento relacionado con el accidente o incidente, formular pedidos de informes, inspecciones, análisis técnicos y/o efectuar entrevistas a personas humanas o representantes de personas jurídicas, pudiendo requerir toda colaboración que considere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos investigativos, en coordinación con las autoridades judiciales cuando fuere necesario.

#### Capítulo IV

##### De la integración de la Junta de Seguridad en el Transporte

Art. 8°- La Junta de Seguridad en el Transporte está integrada por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, según el siguiente detalle: un (1) presidente, con jerarquía de secretario, y cuatro (4) miembros con jerarquía equivalente a director nacional, responsables de los siguientes modos de transporte: aéreo, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre.

El presidente de la junta es el responsable exclusivo del gobierno y administración del organismo, limitándose el rol de los demás miembros a los aspectos técnicos de la investigación de los sucesos de transporte.

Los directores nacionales deben contar con antecedentes o especialización técnica en materia de transporte aéreo, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial y lacustre, según corresponda, que garanticen su idoneidad para el ejercicio de la función.

##### Funciones del presidente

Art. 9°- Son funciones del presidente de la Junta de Seguridad en el Transporte:

- a) Ejercer la representación y dirección de la junta y actuar en juicio en su nombre y representación como parte actora y/o demandada. Puede absolver posiciones en juicio y prestar declaración testimonial por cuestiones relacionadas a sus funciones por escrito, no estando obligado a comparecer personalmente.
- b) Ejercer el gobierno y la administración de la junta suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, y nombrar, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir el personal.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la junta.

### Directores de investigación

Art. 10.- La Junta de Seguridad en el Transporte cuenta con:

- a) Un (1) director Nacional de Investigación de Sucesos Aeronáuticos;
- b) Un (1) director Nacional de Investigación de Sucesos Automotores;
- c) Un (1) director Nacional de Investigación de Sucesos Ferroviarios;
- d) Un (1) director Nacional de Investigación de Sucesos Marítimos, Fluviales y Lacustres.

Cada uno de los directores tiene autoridad exclusiva para conducir investigaciones en representación de la junta, en relación con los sucesos relacionados con el modo de transporte por el que le corresponde intervenir.

### Ética en el ejercicio de la función pública

Art. 11.- Son de aplicación al personal y a los miembros de la Junta de Seguridad en el Transporte las previsiones de la ley 25.188 de Ética de la Función Pública y sus modificatorias y el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el decreto 41 del 27 de enero de 1999.

### Prohibiciones

Art. 12.- Los miembros y el personal de la Junta de Seguridad en el Transporte no pueden:

- a) Ser directa o indirectamente propietarios, accionistas, directores, funcionarios ni socios de empresas de transporte o dedicadas al aseguramiento de riesgos asociados a la actividad del transporte;
- b) Tener un interés respecto de personas, actividades y/o negocios vinculados al transporte, a la producción o distribución de equipos o infraestructura de transporte, o al aseguramiento de riesgos asociados a la actividad del transporte;
- c) Mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades, organismos, empresas o con cualquier otra entidad que ejerza funciones relacionadas con la regulación y/o la fiscalización del transporte en el ámbito nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipal;
- d) Haber sido condenados por delitos penales o encontrarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- e) Haber sido sancionados con cesantía o exoneración por el Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal. La prohibición cesa al producirse la rehabilitación;
- f) Percibir haberes previsionales mientras presten funciones. En caso de que excedan la edad prevista para acceder al régimen jubilatorio, no podrán ser incorporados al régimen de estabilidad;
- g) Utilizar la información que obtengan como consecuencia del ejercicio del cargo o función para obtener beneficios particulares o para que terceros los obtengan.

Art. 13.- En forma adicional a las prohibiciones descritas en el artículo anterior, los miembros de la Junta de Seguridad en el Transporte no pueden durante su mandato:

- a) Desempeñarse en otro empleo, con excepción de la docencia, en tanto no exista incompatibilidad horaria;
- b) Llevar a cabo cualquier tipo de actividad inconsistente con el desempeño de las obligaciones de los miembros en los términos de la presente ley;
- c) Ejercer las tareas de perito oficial o de parte en investigaciones judiciales.

### Personal

Art. 14.- La Junta de Seguridad en el Transporte rige las relaciones con su personal por la ley 25.164; Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, sus modificatorias y reglamentarias, considerando lo dispuesto por el decreto 1.067/2017. Asimismo, deben tenerse en cuenta los convenios colectivos de trabajo que hubiesen sido celebrados o se celebren en el futuro con las asociaciones gremiales representantes de su personal.

### Recursos

Art. 15.- Los recursos de la Junta de Seguridad en el Transporte se forman con los siguientes ingresos:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por ley;
- b) Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros y/o de tasas administrativas;
- c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- d) Todo otro ingreso proveniente de la gestión del organismo.

### Representación federal



Art. 16.- La Junta de Seguridad en el Transporte tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Debe constituir como mínimo una representación o delegación en alguna localidad en el ámbito de las siguientes regiones del país:

- a) Región Noroeste: integrada por las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán;
- b) Región Noreste: integrada por las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones;
- c) Región Cuyo: integrada por las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;
- d) Región Centro: integrada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Región Patagonia: integrada por las provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

#### Capítulo V

De la investigación.

##### Alcances de la intervención

Art. 17.- La Junta de Seguridad en el Transporte limita su intervención a la investigación de las causas del accidente o incidente de que se trate y el esclarecimiento de las circunstancias con el fin de formular informes y/o recomendaciones destinadas a incrementar la seguridad operacional y favorecer la prevención de accidentes.

Los resultados de sus investigaciones no condicionan ni prejuzgan los de cualquier otra investigación de índole administrativa o judicial que corresponda realizar.

Se encuentra prohibida la determinación de responsabilidades civiles o criminales o las asignaciones de culpas a personas concretas.

##### Objetivo de la investigación

Art. 18.- El objetivo de las investigaciones que lleva adelante la Junta de Seguridad en el Transporte es la prevención de futuros accidentes e incidentes de transporte.

Art. 19.- Atento al fin establecido en el artículo precedente, no es admisible el uso en procesos judiciales de:

- a) Las entrevistas obtenidas en el marco de una investigación;
- b) Los ensayos o pruebas realizados. No obstante, la Junta de Seguridad en el Transporte puede coordinar con la autoridad administrativa o judicial a cargo de la investigación correspondiente cuando prevea realizar ensayos o pruebas técnicas.

##### Informes finales

Art. 20.- Los informes finales de la Junta de Seguridad en el Transporte no tienen como objetivo la determinación de la culpa o dolo a nivel penal ni la responsabilidad civil del accidente o incidente. Son independientes de cualquier otra investigación administrativa o judicial, no afectando ningún interés subjetivo; por lo tanto, no son recurribles ni pasibles de impugnación, no pudiendo tampoco ser admitidos con carácter probatorio en proceso judicial alguno.

##### Reapertura de la investigación

Art. 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, puede ordenarse la reapertura de una investigación si, una vez concluida, se obtuvieran nuevas pruebas o información de relevancia tal que, a criterio de sus miembros, pueda modificar las conclusiones a las que se ha arribado y/o permita formular nuevas recomendaciones.

#### Capítulo VI

##### Atribuciones

Art. 22.- El personal encargado de la investigación está facultado para requerir directamente los informes relacionados con el suceso del transporte investigado a toda autoridad nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, así como a cualquier otro organismo o institución pública o privada. Asimismo, se debe permitir al personal de la Junta de Seguridad en el Transporte el examen de la documentación y de todos aquellos antecedentes que considere necesarios a los fines de la investigación de los sucesos en el transporte.

Art. 23.- La remoción o liberación de restos o despojos de los vehículos y de todo aquello que podría haber contribuido a producir el accidente o incidente, solamente puede efectuarse previa coordinación con el personal encargado de la investigación de la Junta de Seguridad en el Transporte.

La autoridad a cargo de la investigación judicial debe coordinar su resguardo con la Junta de Seguridad en el Transporte, con el fin de evitar que se contamine el lugar del hecho y/o que los restos o despojos sean removidos o que se modifiquen o eliminen indicios o pruebas relacionadas con el suceso del transporte.

Previo a practicar peritajes, reconstrucciones del hecho, reconocimiento u otras medidas probatorias, la autoridad judicial debe coordinar con la Junta de Seguridad en el Transporte para que personal idóneo se constituya en el lugar y sugiera aquellas medidas que considere necesarias para evitar que el lugar del hecho o los indicios o pruebas del suceso, se vean alterados y/o contaminados.

Art. 24.- La Junta de Seguridad en el Transporte puede elaborar protocolos de actuación destinados a establecer cómo preservar la escena del hecho, resguardar los restos y/o despojos y demás cuestiones, a efectos de evitar que se frustren las investigaciones.

Art. 25.- La remoción de los restos o despojos de los vehículos puede efectuarse sin intervención del personal encargado de la investigación de la Junta de Seguridad en el Transporte, cuando sea necesario para efectuar tareas de asistencia o salvamento de personas o bienes involucrados en el suceso, para evitar que se genere un riesgo mayor y cuando peligre la seguridad pública o se deban despejar sitios públicos o vías de comunicación en forma urgente.

Estudio, investigación y otros reportes de seguridad

Art. 26.- Independientemente de las investigaciones que se realicen a partir de sucesos en el transporte, la Junta de Seguridad en el Transporte puede realizar estudios específicos, investigaciones y reportes especiales acerca de la seguridad en el transporte.

Capítulo VII

Régimen de información

Art. 27.- La información pública producida por y en poder de la Junta de Seguridad en el Transporte se rige por las previsiones de la ley 27.275 de derecho de acceso a la información pública.

Informe de gestión

Art. 28.- La Junta de Seguridad en el Transporte debe reportar sus actividades, hallazgos y recomendaciones para cada año fiscal al Presidente de la Nación y al Honorable Congreso de la Nación, durante el mes de marzo de cada año calendario.

Capítulo VIII

Representación internacional

Art. 29.- La Junta de Seguridad en el Transporte representa a la República Argentina en la negociación con organismos internacionales con competencia en la materia.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias

Transferencia

Art. 30.- Una vez constituida la Junta de Seguridad en el Transporte, se transferirán a la misma las funciones de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Art. 31.- La Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil desarrollará el programa general de transferencia y su correspondiente cronograma, el que será aprobado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

El titular del mencionado programa deberá acordar con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial y/o cualquier otra dependencia que, a su criterio, resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, la transferencia del personal, el presupuesto y los bienes necesarios para su normal desenvolvimiento, incluyendo inmuebles, medios de movilidad e instrumental de investigación y análisis.

La transferencia del personal se realizará con la conformidad expresa de los trabajadores, la que será otorgada en forma individual, no pudiendo establecerse condiciones laborales en detrimento de las preexistentes.

Presupuesto

Art. 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Reglamentación.

Art. 33.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27514

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.514 (IF-2019-69744512-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63706/19 v. 28/08/2019

## MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

### Ley 27515

#### Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase Monumento Histórico Nacional al inmueble sede de la ex Bodega Faraón, actualmente espacio cultural, ubicado en la intersección de la Ruta Nacional 188 y la calle 10 en la localidad de Los Compartos, Departamento de General Alvear, provincia de Mendoza.

Art. 2°- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con lo establecido por la ley 12.665 y sus modificatorias.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27515

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.515 (IF-2019-69746583-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63716/19 v. 28/08/2019

**MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL****Ley 27516****Declaración.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Monumento Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al primer Monumento a la Bandera en pie sito en la Plaza Manuel Belgrano, ubicada entre las calles E. de Burzaco y 25 de Mayo de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Art. 2°- La Comisión Nacional de Museos, Bienes y Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27516

EMILIO MONZO - FEDERICO PINEDO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.516 (IF-2019-69746719-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de julio de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de agosto de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 28/08/2019 N° 63714/19 v. 28/08/2019

**FE DE ERRATAS****IMPUESTO A LAS GANANCIAS****Ley 27430**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.781 del día viernes 29 de diciembre de 2017, página 92, Aviso N° 102114/17, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario:

Donde dice:

“ARTÍCULO 287.- Para la determinación del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales siguientes al Período de la Opción, la amortización a computar, en caso de corresponder, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

La cuota de amortización del Importe del Revalúo será la que resulte de dividir ese valor por:

- a) Los años, trimestres, valores unitarios de agotamiento u otros parámetros calculados en función del tipo de bien y método oportunamente adoptado para la determinación del Impuesto a las Ganancias, remanentes al cierre del Período de la Opción, para los bienes valuados de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 283; o
- b) Los años de vida útil restantes que se determinen por aplicación del método establecido en el artículo 284.

En ningún caso el plazo de vida útil restante a considerar a estos fines podrá ser inferior a cinco (5) años.

Tratándose de los bienes comprendidos en los incisos a) y f) del artículo 282, la amortización del referido importe podrá efectuarse en un plazo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la vida útil remanente al cierre del Período de la Opción o en diez (10) años, el plazo que resulte superior.

Adicionalmente a la amortización del Importe del Revalúo, el contribuyente podrá seguir amortizando el bien respectivo, hasta la total extinción de su valor o hasta el momento de su enajenación, en base al valor de origen, método y vida útil oportunamente adoptados para la determinación del Impuesto a las Ganancias.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 287.- Para la determinación del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales siguientes al Período de la Opción, la amortización a computar, en caso de corresponder, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

La cuota de amortización del Importe del Revalúo será la que resulte de dividir ese valor por:


a) Los años, trimestres, valores unitarios de agotamiento u otros parámetros calculados en función del tipo de bien y método oportunamente adoptado para la determinación del Impuesto a las Ganancias, remanentes al cierre del Período de la Opción, para los bienes valuados de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 283; o

b) Los años de vida útil restantes que se determinen por aplicación del método establecido en el artículo 284. En ningún caso el plazo de vida útil restante a considerar a estos fines podrá ser inferior a cinco (5) años.

Tratándose de los bienes comprendidos en los incisos a) y f) del artículo 282, la amortización del referido importe podrá efectuarse en un plazo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la vida útil remanente al cierre del Período de la Opción o en diez (10) años, el plazo que resulte superior.

Adicionalmente a la amortización del Importe del Revalúo, el contribuyente podrá seguir amortizando el bien respectivo, hasta la total extinción de su valor o hasta el momento de su enajenación, en base al valor de origen, método y vida útil oportunamente adoptados para la determinación del Impuesto a las Ganancias.”

e. 28/08/2019 N° 63719/19 v. 28/08/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO

Decreto 594/2019

**DECTO-2019-594-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72973533-ANSES-DAFYD#ANSES, la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos, garantizando las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

Que la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, prevén la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a dar cobertura a los niños de grupos familiares que se desempeñan en la economía informal o se encuentran desocupados.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias dispone que la Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores.

Que con el objetivo de acompañar y cuidar a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un subsidio por única vez destinado a quienes perciben la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por un monto de PESOS MIL (\$1.000) que se abonará en el mes de septiembre y de PESOS MIL (\$1.000) que se abonará en el mes de octubre del corriente año, por cada hijo y hasta el quinto.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), abonará este subsidio por única vez durante los meses de septiembre y octubre del corriente año calendario, debiendo adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, así como dictar las normas aclaratorias y complementarias para asegurar el objetivo establecido en el presente decreto.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario, por única vez, por un monto de PESOS MIL (\$1.000) que se abonará en el mes de septiembre, y de PESOS MIL (\$1.000) que se abonará en el mes de octubre, ambos del corriente año calendario, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, prevista en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, por cada hijo y hasta el quinto.

ARTÍCULO 2°.- El pago del mentado subsidio estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- El subsidio otorgado por este decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/08/2019 N° 63715/19 v. 28/08/2019

## REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

Decreto 593/2019

DECTO-2019-593-APN-PTE - Ley N° 26.045. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65850222-APN-SSLN#MSG, las Leyes Nros. 23.737, sus modificatorias y 26.045, los Decretos Nros. 1.095 del 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios Nros. 1.161 del 6 de diciembre de 2000, 974 del 30 de agosto de 2016, 743 del 10 de agosto de 2018 y 1.273 del 19 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, en su primer párrafo, establece que: “El PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.”

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.045 se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS previsto en el citado artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que por otra parte, el artículo 3° de la citada Ley N° 26.045 prevé que: “La Autoridad de Aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos...”.

Que previamente a la sanción de la Ley N° 26.045 que por el presente se reglamenta, el Régimen de Control y Fiscalización de los Precursores Químicos fue regulado por el Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios, estableciendo las obligaciones de los sujetos sometidos al control.

Qué, los extremos establecidos en la normativa citada no se condicen con las prácticas actuales ejercidas por la Administración Pública tendientes a modernizar la gestión administrativa del Estado Nacional.

Que por su parte, el Decreto N° 1273/16 ordenó la implementación del sistema de simplificación registral, a la que deben adecuarse las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones que componen el Sector Público Nacional.

Que a la luz de lo expuesto, resulta indispensable proceder a reglamentar la Ley N° 26.045, a los efectos de actualizarla a los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública Nacional al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios públicos, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas y empleando la experiencia recogida en la aplicación del ordenamiento jurídico imperante en la materia.

Que a tal efecto, se ha procedido a determinar el contenido de los informes que deberán aportar tanto los sujetos obligados como los organismos de control abocados a la prevención del tráfico ilícito de Precursores Químicos, los requisitos para la importación y/o exportación de Precursores Químicos y su transporte a través del territorio nacional, el procedimiento de las inspecciones, y el modo en que deben tornarse operativas las sanciones previstas en la citada Ley N° 26.045.

Que el mencionado artículo 44 de la referida Ley N° 23.737 y sus modificatorias establece también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias

o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que por el Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios se aprobaron sucesivamente las listas de sustancias a que hace alusión el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, resultando propicio actualizar los listados de las sustancias que puedan ser desviadas de su circuito legal para la producción ilícita de estupefacientes.

Que los debates internacionales en los ámbitos especializados en la materia (ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA DROGA Y EL DELITO y la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES) recomiendan la inclusión del ÁCIDO 3,4-MDP-2-P METILGLICÍDICO Y SUS SALES, ya que pueden ser utilizados en la fabricación ilícita de 3,4- metilendioximetanfetamina (MDMA).

Que a través del SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE INCIDENTES DE PRECURSORES (PICS) de la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE) -el cual funciona como un sistema de alerta temprana en línea para las Autoridades de Aplicación en materia del control de precursores químicos-, en los últimos meses se han reportado incautaciones de ALFA -FENILACETOACETATO DE METILO (MAPA, por sus siglas en inglés) -sustancia derivada del precursor químico alfa-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN)-, que puede utilizarse en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina.

Que las sustancias ALCOHOL N-BUTÍLICO y NITRITO DE SODIO pueden utilizarse para la fabricación ilícita del estupefaciente comúnmente conocido como Popper (que engloba a los nitritos de alquilo), siendo el consumo de este tipo de inhalantes un riesgo para la salud.

Que por lo tanto, resulta necesario incluir a las sustancias ÁCIDO 3,4-MDP-2-P METILGLICÍDICO Y SUS SALES, ALFA-FENILACETOACETATO DE METILO, ALCOHOL N-BUTÍLICO y NITRITO DE SODIO en las Listas de Precursores Químicos.

Que asimismo, corresponde dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de fiscalización de sustancias químicas controladas.

Que en tal sentido, se destaca que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS del 19 de diciembre de 1988, aprobada por la Ley N° 24.072, establece en su artículo 12 que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar el desvío de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Que la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.045 "DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS", que como ANEXO I (IF-2019-75538703-APN-SECSEG#MSG), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que se entenderá por "Precursores Químicos", a los efectos del artículo 44 de la Ley N° 23.737, sus modificatorias y del presente Decreto, a las sustancias y productos químicos conforme se establece en el ANEXO II (IF-2019-22213132-APN-SECSEG#MSG) y en el ANEXO III (IF-2019-58881329-APN-SECSEG#MSG), que forman parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD actuará como Autoridad de Aplicación a todos los fines previstos por la Ley N° 26.045 y por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias tendientes al efectivo cumplimiento de la Ley N° 26.045 y del presente Decreto que la reglamenta.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de cooperación técnica con otros Organismos del Estado a los fines de propiciar la interacción de las bases de datos en todo lo relacionado a los requisitos e información prevista por el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los funcionarios que intervendrán en la aprobación de las autorizaciones y certificados referidos en el presente Decreto.



ARTÍCULO 7°.- Derógase el Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63698/19 v. 28/08/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos Desclasificados

### Decreto S 2061/1986

Buenos Aires, 07/11/1986

VISTO el próximo tratamiento de la "Cuestión Malvinas" en la XLI Asamblea General de las NACIONES UNIDAS y las audiencias que se celebrarán en la Cuarta Comisión de la misma en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y probable presentación en ellas de peticionarios en apoyo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización mundial ha resultado una contribución favorable a la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya competencia es promovida por la parte británica.

Que las mencionadas personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar en primer término a esta Capital Federal y luego a la ciudad de NUEVA YORK.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación al señor D. Jorge MACIELLO y Da. Susan COUTTS de MACIELLO, con residencia en SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE y señor D. Alexander Jacob BETTS, con residencia en AGUA DE ORO, PROVINCIA DE CORDOBA, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a efectos de analizar y ejecutar la acción que se hace mención en los considerando del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor y señora MACIELLO y el señor BETTS y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de NOVENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 94) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de CATORCE (14) días, con fecha probable de partida el 15 de noviembre de 1986.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el Ejercicio 1986.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62679/19 v. 28/08/2019

### Decreto S 1222/1987

Buenos Aires, 30/07/1987

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

CONSIDERANDO

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones -entre ellas de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino-, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que una de las mencionadas personas que peticionarán tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación a la señora YOLANDA IRENE BERTRAND DE JAMIESON, con residencia en RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y LUIS GUSTAVO VERNET, con residencia en CAPITAL FEDERAL, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para la señora JAMIESON y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor VERNET y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 98/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 195,98) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de DIEZ (10) días, con fecha probable de partida el 8 de agosto de 1987.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1987.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y Archívese.- ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62681/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1753/1987**

Buenos Aires, 03/11/1987

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en la XLII Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y las audiencias que se celebraran en la Cuarta Comisión de la misma en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

CONSIDERANDO

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que las mencionadas personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación al señor James Douglas LEWIS, con residencia en RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y Alexander Jacob BETTS, con residencia en AGUA DE ORO, CORDOBA, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para el senior LEWIS y CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 98/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 195,98) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de ONCE (11) días, con fecha probable de partida el 10 de noviembre de 1987.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1987.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y Archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62684/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 3755/1984**

Buenos Aires, 03/12/1984

VISTO el expediente N° 85.488/79, cde. 5 del Registro de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero THYSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H. (origen Alemania Federal) solicitando se le apruebe una inversión extranjera en un bien de capital por el equivalente en marcos alemanes de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 443.800) como aporte de capital en la empresa receptora ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA S.A.

Que la empresa receptora es local de capital nacional, calificación que no cambiará al aprobarse la inversión.

Que el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, y la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía se expidieron favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4° inciso 1) apartado a) y 10° de la Ley N° 21.382 (T.O. 1980), y 5°, 6° y 49° del Decreto N° 103 del 19 de Enero de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la inversión extranjera en un bien de capital por el equivalente en marcos alemanes de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 443.800) a realizar por el inversor extranjero THYSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H. como aporte de capital en la empresa receptora ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA S.A.

ARTICULO 2°.- El bien de capital a que se refiere el artículo precedente, no podrá ser transferido a terceros, sin contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación, por el plazo de TRES (3) años.

ARTICULO 3°.- El bien de capital a que se refiere el artículo 1°, deberá ser ingresado al país dentro de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia el presente decreto, caso contrario caducará esta aprobación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese v archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62659/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1367/1985**

Buenos Aires, 25/07/1985

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO y

**CONSIDERANDO:**

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización mundial ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago.

Que dichas declaraciones -entre ellas de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino-, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que las mencionadas personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación a los Señores Paul Milton MC BURNY, con residencia en GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT y Alexander Jacob BETTS, con residencia en AGUA DE ORO, PROVINCIA DE CORDOBA, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el Señor MC BURNY y el Señor BETTS y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de NOVENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 94) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de QUINCE (15) días, con fecha probable de partida el 31 de julio de 1985.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el Ejercicio 1985.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y Archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62662/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1774/1985**

Buenos Aires, 12/09/1985

VISTO que el Decreto "S" Nro 2833/83, en su primer artículo materializa la actividad contractual de la Jefatura II -Inteligencia del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo, en lo referente a la provisión de bienes, ha creado una duda de interpretación.

Que a los efectos de una mejor comprensión y su correspondiente aplicación se acordó una modificación del artículo primero.

Que a ese fin tanto el MINISTERIO DE DEFENSA como el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, han prestado su conformidad.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades prescriptas por el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo primero del Decreto "S" Nro 2833/83, por el siguiente: Las contrataciones de la Jefatura II - Inteligencia, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con otros órganos estatales, realizadas directamente por la misma o a través de sus dependencias, se encuentran amparadas por lo normado en el artículo 56, inciso 3°), apartado i) de la Ley de Contabilidad cuando se relacionen con la provisión de los bienes que produce en materia gráfica, de sistemas, o de microfilmación, como igualmente aquellas referentes a la prestación de servicios de seguridad.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62665/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 2159/1985**

Buenos Aires, 06/11/1985

VISTO el próximo tratamiento de la "Cuestión Malvinas" en la XL Asamblea General de las NACIONES UNIDAS y las audiencias que se celebrarán en la Cuarta Comisión de la misma en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y probable presentación en ellas de peticionarios en apoyo del Reino Unido y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización mundial ha resultado una contribución favorable a la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que las mencionadas personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar en primer término a esta Capital Federal y luego a la ciudad de NUEVA YORK.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación a los señores Raúl Milton MC BURNY con residencia en GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT, D. Jorge MACIELLO y Da. Susan COUTTS DE MACIELLO, con residencia en SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE y D. Alexander Jacob BETTS, con residencia en AGUA DE ORO, PROVINCIA DE CORDOBA, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK a efectos de analizar, aprestar y ejecutar la acción que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor MC BURNY, señor y señora MACIELLO y el señor BETTS y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de NOVENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 94) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de QUINCE (15) días, con fecha probable de partida el 20 de noviembre de 1985.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el Ejercicio 1985.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.- ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62667/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 2281/1985**

Buenos Aires, 28/11/1985

VISTO el Expte ID2 0004/3, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Nacional de Gendarmería no dispone de un inmueble adecuado a las necesidades de su Escuadrón de Inteligencia, en la CAPITAL FEDERAL, ocupando actualmente instalaciones del Edificio Centinela.

Que las actividades desarrolladas por dicho Escuadrón requieren locales adecuados para la instalación de materiales específicos para el cumplimiento de sus funciones.

Que con el objeto de regularizar dicha situación, el mencionado Organismo de Seguridad realizó gestiones que culminaron con el ofrecimiento efectuado por las señoras D. Adrián Pablo OLLIVIER y D. Enrique Alfonso PICHON RIVIERE, propietarios del bien edificado con frente a la calle DEAN FUNES Nro 1047, CAPITAL FEDERAL.

Que dada las específicas actividades desarrolladas por el mismo, que requieren la instalación de materiales y elementos adecuados a sus necesidades, se planteó la posibilidad de adquirir un inmueble destinado exclusivamente a tal unidad.

Que se desestimó una eventual locación por cuanto incidiría desfavorablemente en el erario público, como así también acarrearía inconvenientes derivados de la inestabilidad que supone aquélla.

Que se recurrió al procedimiento de Contratación Directa pues ante la situación económica actual, los propietarios formulan sus ofertas por plazos reducidos, dentro de los cuales se vuelve imposible concretar un llamado a licitación con su correspondiente aprobación, ya que se producirían aumentos o indexaciones de los precios o un eventual retiro del ofrecimiento de venta.

Que debe tenerse presente la modalidad de esta clase de operaciones en el ámbito privado, en el cual se concretan mediante el pago de una seña o parte del precio, consistente en el VEINTE POR CIENTO (20%) ó TREINTA POR CIENTO (30%) del mismo y el saldo al escriturar, en un plazo perentorio de no más de TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que es función del Poder Administrador, como obra de buen gobierno y en salvaguarda de sus intereses, arbitrar los medios a su alcance para facilitar las medidas indispensables para el mejor desempeño y eficaz cumplimiento de los planes asignados a sus dependencias.

Que en razón de lo expuesto y la naturaleza de las actividades desarrolladas por el Escuadrón de Inteligencia, esta contratación directa encuadra en lo establecido por el artículo 56, inciso 3º, apartados c) y d) de la Ley de Contabilidad.

Que el precio de venta pretendido por los propietarios de SESENTA Y NUEVE AUSTRALES CON DIEZ CENTAVOS (Australes 69,10), no supera en más del DIEZ POR CIENTO (10%) al valor establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en su Tasación Especial Nro 22.779 del 31 de mayo de 1982.

Que la Comisión Administrativa - Ley Nro 12.737 del Comando de Ingenieros, mediante Resolución Nro 196 (Acta Nro 1707) de fecha 13 de julio de 1982, aprobó "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la presente adquisición, autorizando al señor Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta, habiendo el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION - Delegación en el Comando de Ingenieros tomado la Intervención Nro 1050/82.

Que el mencionado boleto de compra-venta se suscribió el 15 de julio de 1982 "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la División Asesoría Jurídica de la Inspección de Ingenieros del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO ha tomado intervención emitiendo su Dictamen Nro 21074 (bis) del 29 de setiembre de 1982.

Que la presente operación encuadra en lo establecido por la Ley Nro 12.737 y su Decreto Reglamentario Nro 7261/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley Nro 12.737 del Comando de Ingenieros del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en la Resolución Nro 196 (Acta Nro 1707) del 13 de julio de 1982 y apruébase el boleto de compra-venta que consta de DIEZ (10) cláusulas, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto el 15 de julio de 1982 por el señor 2do Comandante de Ingenieros "B" Coronel D Enrique Antonio LUERA y los señores Adrián Pablo OLLIVIER y Enrique Alfonso PICHON RIVIERE, por el cual éstos venden al Estado Nacional (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO), por el precio total de SESENTA Y NUEVE AUSTRALES CON DIEZ CENTAVOS (Australes 69,10), el inmueble ubicado en la calle DEAN FUNES Nro 1047 de la CAPITAL FEDERAL, con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, que según título se halla emplazado en la zona Sud, Parroquia de SAN CRISTOBAL, Circunscripción Octava, lote número cuatro, que mide

OCHO METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (8,66 m) de frente al Este por TREINTA Y CINCO METROS (35 m) de fondo, lindando: por el frente con la calle DEAN FUNES, por el fondo con el señor Melchor CAMPOMAR; al Norte, lote cinco de José UDINA, y al Sud, lote tres del señor MANGHI.- Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8; Sección 30; Manzana 74; Parcela 16 f.- Inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble el 28 de setiembre de 1978, en la Matricula Nro F 2 - 8 - 4995.

ARTICULO 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento de este decreto se imputó a la partida específica: 3.10 - 46 - 011 - 0.375 - 51 - 5120 - Ejercicio 1982.

ARTICULO 3°.- Designase al señor Inspector de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO), firme la escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese.- ALFONSIN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 62669/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 648/1986**

Buenos Aires, 05/05/1986

VISTO el Tratado de Extradición suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobado por la Ley N° 19.764, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento a lo peticionado por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION en su nota de fecha 8 de abril de 1986.

Que resulta conveniente solicitar la cooperación de funcionarios del DEPARTAMENTO DE JUSTICIA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a fin de colaborar con las autoridades judiciales argentinas en la selección de documentos para concretar los pedidos de extradición pendientes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a extender las órdenes de pasajes vía aérea NUEVA YORK-BUENOS AIRES-NUEVA YORK para los funcionarios del DEPARTAMENTO DE JUSTICIA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, señor Alvin LODISH y señorita Pamela STUART, a fin de que puedan desplazarse a la ciudad de BUENOS AIRES para concretar la colaboración indicada en los considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El gasto emergente de lo establecido en el artículo precedente se imputará a la respectiva partida del presupuesto de 1986 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62675/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 1576/1988**

Buenos Aires, 03/11/1988

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno de la Cuarta Comisión de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

CONSIDERANDO

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial, ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.



Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones -entre ellas de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino-, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1ro.: Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes, una invitación a las señoras Susan COUTTS de MACIELLO y Bárbara MINTO de PENNISSI, ambas con residencia en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2do.: El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3ro.: Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea MAR DEL PLATA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA para las señoras de MACIELLO y de PENNISSI y se les liquidará a cada una de ellas en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES CON 61/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 143,61) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de DIEZ (10) días, con fecha probable de partida el 8 de noviembre de 1988.

ARTICULO 4to.: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1988.

ARTICULO 5to.: Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62694/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 420/1989**

Buenos Aires, 03/08/1989

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Comité de los 24) de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO

Que la intervención de peticionarios en apoyo de la posición argentina en las Naciones Unidas, es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la presencia en dicho órgano de malvinenses residentes en el territorio continental que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre el archipiélago.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1ro.: Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular, por los medios pertinentes, una invitación a los señores Alexander Jacob BETTS, con residencia en Agua de Oro, Provincia de Córdoba, y James Douglas LEWIS, con residencia en Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los considerandos del presente.

ARTICULO 2do.: El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3ro.: Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para el señor LEWIS y se les liquidará a cada uno de ellos en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 54/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 145,54) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de SIETE (7) días, con fecha probable de partida el 10 de agosto de 1989.

ARTICULO 4to.: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1989.

ARTICULO 5to.: Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62696/19 v. 28/08/2019

### Decreto S 1557/1989

Buenos Aires, 22/12/1989

VISTO lo asesorado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a los agentes civiles In 9 Oscar Hugo CALZADA (OSFA 70.029) e In 10 Alberto Víctor TELIAS (OSFA 70.528), pertenecientes a la Jefatura II - Inteligencia del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea se les instruyó Sumario Administrativo por hallarse imputados en los sucesos ocurridos en el Aeroparque Metropolitano "Jorge Newbery" de la ciudad de Buenos Aires el día 18 de enero de 1988.

Que de la sustanciación de los actuados aludidos, quedó fehacientemente demostrado que los causantes cometieron en su accionar una falta grave que perjudicó material y moralmente al servicio y al Organismo respectivo.

Que el artículo 144 del Decreto "S" N° 4639/73, modificado por su similar N° 3946/77, reglamentario de la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria que legisla al Personal Civil de Inteligencia establece taxativamente que "la jurisdicción administrativa será ejercida con independencia de la jurisdicción judicial en aquellos casos en que el imputado resulte procesado simultáneamente por la justicia común".

Que los citados agentes CALZADA y TELIAS se encuentran incurso en la causal de exoneración por haber obrado en violación de lo establecido por el artículo 13, punto A, incisos 1° y 6° de la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria y artículo 164, inciso a), acápites 1) y 2) del Decreto "S" N° 4639/73 modificado por su similar N° 3946/77.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exonérase con fecha 17 de agosto de 1989, por encontrarse comprendidos en el artículo 164, inciso a) acápites 1) "Delito que no se refiere al servicio, cuando el hecho es doloso o de naturaleza infamante" y acápites 2) "Falta grave que perjudique material y moralmente al servicio y al Organismo respectivo" del Decreto "S" N° 4639/73, modificado por su similar 3946/77, reglamentario de la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria "Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas", a los

Agentes Civiles In 9 Oscar Hugo CALZADA (70.029 - D.N.I. 10.228.433) e In 10 Alberto Víctor TELIAS (70.582 - D.N.I. N° 8.076.382).

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62697/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 1495/1990**

Buenos Aires, 10/08/1990

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se están realizando en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 13 de agosto próximo de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Que una de las personas que peticionarán tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la otra reside en esta Capital Federal.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de los señores Alexander Jacob BETTS, con residencia en Agua de Oro, Provincia de Córdoba, y Hugo Fraser WARNEFORD-THOMSON, con residencia en esta Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Contabilidad y Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea clase turista endosable CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor WARNEFORD-THOMSON y se les liquidará a cada uno de ellos en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 322,98) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de SIETE (7) días, con fecha probable de partida el 9 de agosto de 1990.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1990.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62698/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 577/1991**

Buenos Aires, 04/04/1991

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, las Provincias se ven imposibilitadas de atender los compromisos derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante esta situación y los requerimientos efectuados por las Jurisdicciones Provinciales, se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que tales anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley N° 20.659, reglamentado por el Decreto N° 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley N° 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales para hacer frente a la crítica situación financiera por la que atraviesan, por hasta AUSTRALES TRESCIENTOS QUINCE MIL MILLONES (Australes 315.000.000.000).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la distribución por Provincia del monto establecido por el artículo 1° y establecerá los requisitos a cumplimentar por las Jurisdicciones involucradas.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62699/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 1469/1991**

Buenos Aires, 01/08/1991

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se están realizando en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 9 de agosto próximo de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Que una de las personas que peticionarán tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la otra reside en esta Capital Federal.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de los señores Juan SCOTT con residencia en el Puerto de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, y Luis Gustavo VERNET, con residencia en esta Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea clase turista endosable RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para el señor Juan SCOTT y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor Luis Gustavo VERNET y se les liquidará a cada uno de ellos en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 327.81) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de SEIS (6) días, con fecha posible de partida el 6 de agosto de 1991.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1991.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62703/19 v. 28/08/2019

### Decreto S 1256/1992

Buenos Aires, 17/07/1992

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se están realizando en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 29 de julio próximo de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de los señores James Douglas LEWIS y Juan SCOTT ambos con residencia en el PUERTO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea clase turista endosable RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para los señores James Douglas LEWIS y Juan SCOTT y se les liquidará a cada uno de ellos en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 332.64) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de SIETE (7) días, con fecha posible de partida el 24 de julio de 1992.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1992.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62704/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1508/1992**

Buenos Aires, 24/08/1992

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, distribuído por el Decreto N° 110 de fecha 9 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asistir financieramente a la PROVINCIA DE MISIONES para posibilitar el desarrollo del PROGRAMA DE PROMOCION DEL CONSUMO DE YERBA MATE.

Que dicha asistencia tiene por objeto atender la promoción del consumo nacional e internacional.

Que corresponde, en consecuencia, exceptuar a la PROVINCIA DE MISIONES de la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 1.930/90, prorrogado por el Decreto N° 1.923/91.

Que en virtud de lo expuesto es menester modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones de los artículos 7° de la Ley N° 24.061 y 1° del Decreto N° 1.930/90 prorrogado por el Decreto N° 1.923/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1° del Decreto N° 1.930/90 prorrogado por el Decreto N° 1.923/91 la transferencia a la PROVINCIA DE MISIONES destinada a la promoción nacional e internacional del consumo de la yerba mate.

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3°.- Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 62707/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1319/1986**

Buenos Aires, 04/08/1986

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial ha contribuído en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones -entre ellas de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino-, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que las mencionadas personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes: una invitación a los señores Raúl Milton MC BURNEY, con residencia en GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT y Alexander Jacob BETTS, con residencia en AGUA DE ORO, PROVINCIA DE CORDOBA, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para los señores MC BURNEY y BETTS y se les liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de NOVENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 94) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de DOCE (12) días, con fecha probable de partida el 10 de agosto de 1986.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1986.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62676/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 2085/1977**

Buenos Aires, 18/07/1977

VISTO el Decreto "S" N.º 3.209, de fecha 30 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que durante los años 1975 y 1976 el Ministerio de Defensa a través del Comando en Jefe de la Armada, ha realizado una serie de tareas en la Isla Thule del Sur, como primera etapa de la "Operación Sol".

Que las citadas tareas deben ser continuadas en el presente ejercicio.

Que el completamiento de las instalaciones y actividades logísticas ya iniciadas, originan un determinado costo económico.

Que a los efectos de afrontar el mismo se deben otorgar los montos necesarios, tanto en moneda nacional como extranjera.

Que el aludido completamiento permitirá realizar actividades, científicas y técnicas que serán complementarias de las que, oportunamente, se desarrollan en el Sector Antártico y en el Territorio Continental Argentino.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado necesarias las mencionadas tareas, en apoyo de la política exterior de reafirmación de la Soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Economía ha evaluado el costo económico propuesto como aceptable y factible.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Defensa para proceder, por intermedio del Comando en Jefe de la Armada, a la continuación y completamiento de las tareas y aspectos logísticos destinado a finalizar las instalaciones y equipamiento necesario para la ocupación efectiva y pacífica de la Isla Thule del Sur perteneciente al grupo de las Islas Sandwich del Sur, reafirmando nuestros derechos y soberanía, mediante actividades científicas.

ARTICULO 2°.- Los créditos requeridos para financiar el presente completamiento de la "Operación Sol", serán asignados por el Ministerio de Economía incrementando el presupuesto de la Jurisdicción 47 del Comando en Jefe de la Armada, correspondiente al Ejercicio 1977 en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000).

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Economía asignará al presupuesto de la jurisdicción 47 del Comando en Jefe de la Armada, un crédito equivalente a CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$S 100.000), destinado a financiar

los elementos faltantes a adquirir en el exterior requeridos para el cumplimiento de la citada "Operación Sol", así como también para cubrir los mayores costos de los ya adquiridos.

ARTICULO 4°. - El Ministerio de Economía arbitrará asimismo, en cada ejercicio fiscal, los créditos presupuestarios necesarios para el mantenimiento y operación de las instalaciones que se construyan con motivo de la "Operación Sol".

ARTICULO 5°. - Comuníquese y archívese. VIDELA

e. 28/08/2019 N° 62652/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 945/1988**

Buenos Aires, 29/07/1988

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la intervención de peticionantes en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, desestimando la argumentación de peticionantes cuya comparencia fuera promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones -entre ellas de malvinenses con residencia en el territorio continental argentino-, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que la persona que peticionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a formular por los medios pertinentes una invitación al señor Alexander Jacob BETTS, con residencia en Agua de Oro, Córdoba, para su concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efectos de considerar, aprestar y ejecutar la acción de que se hace mención en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a la persona citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y se le liquidará en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOSCIENTOS CINCO CON 77/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 205,77) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de DIEZ (10) días, con fecha probable de partida el 6 de agosto de 1988.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1988.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. ALFONSIN

e. 28/08/2019 N° 62688/19 v. 28/08/2019



**Decreto S 1074/1994**

Buenos Aires, 04/07/1994

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de NUEVA YORK ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posible presentación de peticionarios en apoyo del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la intervención de peticionarios en apoyo de la posición argentina en la Organización Mundial ha contribuido en forma efectiva al mejor resultado de la política argentina en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la activa presencia de personas que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en afirmación del reclamo argentino sobre el archipiélago y finalización de una situación colonial.

Que dichas declaraciones, además de neutralizar la percepción unilateral de los peticionarios que favorecen la posición británica, concitan una preferente atención y coadyuvan hacia mayores apoyos por la posición argentina.

Que una de las personas que peticionarán tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los señores Ricardo PATTERSON con residencia en la Capital Federal y Juan SCOTT con residencia en RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor PATTERSON y RIO GALLEGOS - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES -RIO GALLEGOS para el señor SCOTT y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 05/100 (U\$S 354,05), equivalente a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 05/100 (\$ 354,05) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de OCHO (8) días, con fecha de partida el 9 de julio de 1994.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1994.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62585/19 v. 28/08/2019

**Decreto S 1398/1993**

Buenos Aires, 05/07/1993

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se están realizando en la

ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 14 de julio próximo, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los señores Alejandro Jacob BETTS con residencia en AGUA DE ORO, PROVINCIA DE CORDOBA y Juan SCOTT con residencia en SAN JULIAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a las personas citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea, CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA, para el señor Alejandro Jacob BETTS y, COMODORO RIVADAVIA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-COMODORO RIVADAVIA, para el señor Juan SCOTT y se les liquidarán, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRES (U\$S 345.23), equivalente a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRES (\$ 345.23) diarios, teniendo en cuenta que la duración aproximada de la misión será de SEIS (6) días, con fecha probable de partida el 11 de julio de 1993.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1993.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 62587/19 v. 28/08/2019

### **Decreto S 1399/1994**

Buenos Aires, 11/08/1994

VISTO el Expediente N° 0030/90 - CIJ N° 787/90 y,

CONSIDERANDO:

Que el ex-agente de inteligencia de la Fuerza Aérea Argentina Oscar HUGO CALZADA interpuso recurso de nulidad, revisión y denuncia de ilegitimidad contra el Decreto 1557 "S" del 22 de diciembre de 1989, por el cual se le aplicó la sanción de exoneración por su actuación en los hechos del día 18 de enero de 1988 en el AEROPARQUE METROPOLITANO JORGE NEWBERY de la ciudad de Buenos Aires.

Que el recurrente pretende la nulidad del proceso sumarial que motivó la mencionada sanción y sostiene que, como consecuencia, debe anularse también el decreto exoneratorio.

Que resultando que el causante interpone en definitiva la abarcativa denuncia de ilegitimidad, examinadas las constancias del Expediente 1.897.262 (FAA) resulta: que el principal y excluyente motivo en que basa esa ilegitimidad es la presunta conculcación de su derecho de defensa, por la imposición de un defensor de oficio, en sede administrativa.

Que el Decreto "S" N° 4639/73, modificado por su similar "S" 3946/77 reglamentario de la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria, en su artículo 147 establece: "...Desde el punto de vista disciplinario la conducta de los agentes se juzgará exclusivamente de acuerdo con esta reglamentación..."

Que el ex-agente se encontraba, por ser personal de Organismo de Inteligencia, bajo el régimen establecido por el Decreto "S" Nro. 4639/73, modificado por su similar "S" 3946/77, reglamentario de la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria.

Que el artículo 19, Capítulo VI del Anexo VI del mismo, establece taxativamente las causales de recusación de los defensores de oficio.

Que ninguna de dichas causales fue invocada por CALZADA, quien ha adherido a la citada ley automáticamente desde su ingreso al Organismo.

Que cabe citar el pronunciamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re "TELIAS, Alberto Víctor c/Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo", en el que se considera que no resulta palmariamente violatorio del derecho de defensa, el hecho de que el nombramiento de defensor en los sumarios al personal de los Servicios Secretos de Inteligencia sólo pueda recaer en agentes del mismo servicio.

Que el causante tomó conocimiento de la Ley "S" 19.373 "Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado de las Fuerzas Armadas", aprobado por la Ley "S" N° 19.373 y su modificatoria (fs. 17, Expediente 5282007) y por lo tanto y mucho menos por su condición de Abogado, puede alegar ignorancia de la ley.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Defensa.

Que el suscripto es competente para adoptar la medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el ex-agente de Inteligencia de la Fuerza Aérea Argentina Oscar Hugo CALZADA (M.I. N° 10.228.433), contra el Decreto N° 1557 "S" del 22 de diciembre de 1989.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 28/08/2019 N° 62583/19 v. 28/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



## Decisiones Administrativas

### HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

#### Decisión Administrativa 719/2019

#### DA-2019-719-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64959587-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y  
CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN solicitó la adscripción de la agente de la planta permanente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Da. Miguela María PICO (D.N.I. N° 22.098.849).

Que dicho requerimiento obedece a la necesidad del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN de contar con la citada agente a fin de que brinde asesoramiento al Senador Dr. Mario Raymundo FIAD, conforme lo prescripto por el punto 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la presente medida no genera menoscabo material ni moral para la mencionada agente, quien prestó su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese, al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a partir de la fecha de notificación de la presente decisión administrativa y por el termino de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente de la planta permanente Da. Miguela María PICO (D.N.I. N° 22.098.849), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, una certificación de prestación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/08/2019 N° 63702/19 v. 28/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 726/2019****DA-2019-726-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69140464-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes dependiente de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Leandro Ariel SUELDO (D.N.I. N° 29.458.778), en UN (1) cargo vacante de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decisión Administrativa 724/2019****DA-2019-724-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60797917-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura propone se designe transitoriamente como Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal, a la doctora Verónica Leila CANAKCIOGLU.

Que conforme lo prescribe el artículo 16 de la Ley N° 12.954, ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2019, a la doctora Verónica Leila CANAKCIOGLU (D.N.I. N° 32.759.994), en el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – 02 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 28/08/2019 N° 63712/19 v. 28/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 727/2019

#### DA-2019-727-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60074236-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Monitoreo y Evaluación de Impacto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Juan Manuel PALOMO (M.I. N° 31.020.258) en el cargo de Coordinador de Monitoreo y Evaluación de Impacto dependiente de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/08/2019 N° 63713/19 v. 28/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 725/2019

#### DA-2019-725-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49130571-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinadora de Producción, Procesamiento Estadístico y Banco de Datos.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Melina Andrea MALLAMACE (M.I. N° 33.571.020) en el cargo de Coordinadora de Producción, Procesamiento Estadístico y Banco de Datos dependiente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO



(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/08/2019 N° 63710/19 v. 28/08/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Decisión Administrativa 723/2019**

#### **DA-2019-723-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67051631-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Transparencia de la Información Minera.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Biología Pablo Edgardo MESA (M.I. N° 20.012.092) en el cargo de Coordinador de Transparencia de la Información Minera dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/08/2019 N° 63708/19 v. 28/08/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 721/2019

#### DA-2019-721-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49559145-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 20 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Licenciado Santiago Martín CHELALA (D.N.I. N° 25.965.788), en el cargo de Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/08/2019 N° 63707/19 v. 28/08/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 720/2019**

#### **DA-2019-720-APN-JGM - Declárase fracasada Contratación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15802207-APN-DCYCMS#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 25/19, cuya convocatoria fue autorizada mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1032 de fecha 26 de junio de 2019, con el objeto de lograr la adquisición de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS (111.400) implantes subdérmicos anticonceptivos Etonogestrel por SESENTA Y OCHO (68) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del citado Ministerio, aprobándose, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual forma parte integrante de la citada resolución.

Que con posterioridad, la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó reducir las cantidades a adquirir, en atención a la desestimación de compra de las unidades correspondientes al Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo (ENIA), contempladas en la presente adquisición, emitiéndose la Circular Modificatoria N° 1 en virtud de la cual se fijaron las cantidades a adquirir en SETENTA MIL (70.000) unidades.

Que la presente contratación quedó excluida del Control del Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17.

Que con fecha 13 de mayo de 2019 se llevó a cabo el Acta de Apertura de la Contratación Directa por Exclusividad N° 25/19, de la cual surge que la firma MSD ARGENTINA S.R.L. presentó su oferta por una cantidad total de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTAS (111.400) unidades, sin contemplar las cantidades reducidas por la mencionada

Circular Modificatoria, ascendiendo el monto total de su oferta a PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 301.133.138,00).

Que al respecto, en el artículo 10 de la Ley N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores se dispone que “Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos”.

Que, a su vez, el artículo 27 del Decreto N° 800/18, reglamentario de la ley citada ut supra establece que “Los ACP deberán acompañarse junto con la oferta, constituyendo un requisito de presentación de la misma y deberán contener todas las especificaciones necesarias para verificar y evaluar sus términos y condiciones, así como el detalle de la valoración de cada uno de sus componentes, las etapas y plazos de cumplimiento y el compromiso de constitución de garantías sobre los mismos”.

Que, el artículo 66 del Decreto N° 1030/16, inciso j), estipula que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, “cuando contuviera errores u omisiones esenciales”.

Que en función del monto total de la oferta, el análisis administrativo, la documentación obrante en el expediente respectivo sobre el origen del bien, de donde se desprende que sus productos son importados, y la normativa vigente en materia de contrataciones, la oferta de la firma MSD ARGENTINA S.R.L. no puede ser considerada para el procedimiento de selección bajo análisis, por no haber presentado junto con la oferta, el correspondiente Acuerdo de Cooperación Productiva.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la oferta de la firma MSD ARGENTINA S.R.L., por no ajustarse a las condiciones administrativas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado y, declarar fracasada la Contratación Directa por Exclusividad N° 25/19.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 9°, inciso g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasada la Contratación Directa por Exclusividad N° 25/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO, autorizada por la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud del citado Ministerio N° 1032/19 enmarcada en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14 y 17 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias y el artículo 52 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, llevada a cabo con el objeto de lograr la adquisición del implante subdérmico anticonceptivo Etonogestrel por SESENTA Y OCHO (68) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la firma MSD ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-50340307-9) para la Contratación Directa por Exclusividad N° 25/19, por no ajustarse a las condiciones administrativas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la presente convocatoria, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA****Decisión Administrativa 722/2019****DA-2019-722-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65433341-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador Región Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Martín FLORES (D.N.I. N° 36.819.394) en el cargo de Coordinador Región Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 7/2019

#### RESOL-2019-7-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56310696- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que en ocasión de la CXII Reunión Ordinaria del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR llevada a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 4 y 5 de junio de 2019, los Estados Partes aprobaron la Resolución N° 23 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual establece un Mecanismo para Disminuir la Ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles de Organismos Genéticamente Modificados entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que dicha norma resulta de importancia atento a que en la actualidad existe un gran desarrollo de organismos genéticamente modificados sembrados en un gran número de hectáreas en los Estados Partes.

Que se registra un aumento del número de eventos biotecnológicos presentes en los productos agropecuarios que circulan internamente y/o que son exportados por los Estados Partes.

Que no existe un mecanismo eficaz de coordinación entre los Estados Partes, existiendo un aumento continuo de la asincronía de aprobaciones de eventos biotecnológicos, aumentando el riesgo de interrupciones en el comercio derivadas de la presencia en bajos niveles de eventos biotecnológicos aún no aprobados en por lo menos un Estado Parte.

Que, en tal sentido resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 23 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-72236683-APN-DNMAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 23 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN “Mecanismo para Disminuir la Ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles (PBN) de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) entre los Estados Partes” que como Anexo registrado con el N° IF-2019-72236683-APN-DNMAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63519/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 20/2019**

**RESOL-2019-20-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.527.047/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 158 de fecha 27 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 158 de fecha 27 de mayo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019 y del 1° de julio del 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2019-69109032-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63169/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 21/2019**

**RESOL-2019-21-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.527.046/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 158 de fecha 27 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.



Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 158 de fecha 27 de mayo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019 y del 1° de julio del 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2019-69109191-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63170/19 v. 28/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1081/2019**

#### **RESOL-2019-1081-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX-2019-43321947-APN-GAJ#SSS, la Resolución N° RESOL-2018-254-APN-SGTYE#MPYT y la Resolución N° 1029/2009/MTEySS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS -OS.PE.PRI- (RNOS N° 1-2790-1) solicita se amplíe su ámbito de actuación territorial a la Provincia de La Pampa, y se registre, en consecuencia, la reforma del artículo 3° de su Estatuto.

Que fundamenta su petición en los términos de la Resolución N° RESOL-2018-254-APN-SGTYE#MPYT, de fecha 03/12/2018, por la cual la autoridad administrativa del trabajo le reconoce al SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de personería gremial a la Provincia de La Pampa, en relación al personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados.

Que se adjunta copia certificada del Acta N° 227, de fecha 22/1/2019, por la cual la Comisión Directiva de la Obra Social instrumenta la aprobación de la ampliación de su ámbito territorial a la Provincia de La Pampa.

Que, al efecto, el Agente del Seguro de Salud acompaña tres ejemplares de Estatuto ordenado, con la firma y sello del titular de la entidad en cada una sus fojas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en el expediente del VISTO y las Leyes N° 23.551 y N° 23.660.

Que, en tal sentido, considera procedente la petición de la OS.PE.PRI, con sustento en la naturaleza sindical de la Obra Social y en los términos de la Resolución N° RESOL-2018-254-APN-SGTYE#MPYT, que amplía a la Provincia de La Pampa, la personería gremial de la asociación sindical que da origen al Agente del Seguro de Salud.

Que respecto a la reforma introducida en el artículo 8°, no se formulan objeciones toda vez que, la misma tiende a compatibilizar el texto con la actual denominación de la Asociación Sindical de base, aprobada por Resolución N° 1029/2009/MTEySS.

Que, en consecuencia, resulta procedente registrar el ejemplar original de Estatuto glosado a fs. 16/19 -orden 2- del Expediente N° EX-2019-43321947-APN-GAJ#SSS que recepta la reforma introducida al art. 3°, en lo que respecta a la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social a la citada jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Amplíase el ámbito de actuación territorial de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS - OS.PE.PRI - (RNOS 1-2790-1) a la Provincia de La Pampa.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese el ejemplar de Estatuto obrante a fs. 16/19 - Orden 2 - del Expediente N° EX-2019-43321947-APN-GAJ#SSS, con la reforma introducida a los artículos 3° y 8°.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 28/08/2019 N° 63455/19 v. 28/08/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 485/2019**

#### **RESFC-2019-485-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38177804- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 138/95 modificada por Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución ENARGAS N° 138/95 se aprobaron las condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación (OC) de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas; y se habilitó el Registro de Organismos Certificantes (ROC).

Que dicho acto también estableció que el Directorio del ENARGAS actualizaría la normativa conforme las observaciones que efectuasen los sujetos de la industria del gas; lo que, luego del procedimiento de participación pertinente, dio lugar al dictado de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que sustituyó, en lo que aquí interesa, los ANEXOS I a V de la citada Resolución ENARGAS N° 138/95 por su ANEXO I - "Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación - 2019".

Que en el ANEXO I citado en el considerando anterior, se determinaron los requisitos para la inscripción en el ROC de los sujetos que cumplan con lo allí dispuesto y se establecieron determinadas exigencias para la evaluación de conformidad y certificación de los productos y servicios para la industria del gas; considerando que los OC son los responsables de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relativos a la aprobación y certificación de la calidad de productos y servicios relacionados con el gas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas por el ENARGAS.

Que conforme establece tal reglamentación, solo aquellos OC que se encuentren inscriptos en el ROC, se podrán acreditar ante el ENARGAS para la certificación de productos y servicios para la industria del gas en la República Argentina.

Que para inscribirse en dicho Registro, las entidades postulantes deben presentar una solicitud al ENARGAS dando cumplimiento a los requisitos y condiciones allí establecidas, debiendo demostrar, entre otras cuestiones, capacidad para administrar un sistema de certificación de conformidad con las normas vigentes de aplicación, en forma objetiva e imparcial; prescindiendo de todo interés o relación directa o indirecta con los sujetos involucrados del sector y contar con personal idóneo para la certificación de los productos y/o servicios detallados en este reglamento.

Que, en este contexto, mediante diversas presentaciones, obrantes en el Expediente del VISTO, LENOR S.R.L. solicitó su inscripción el ROC para operar en carácter de ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (OC) y ser acreditado en las siguientes áreas: 1. Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes: a. Artefactos y accesorios de GN y GLP por redes; b. Accesorios y caños para instalaciones internas, para GN, GLP y revestimientos anticorrosivos; c. Tubos y accesorios para redes de polietileno; d. Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de Sistemas de Combustión; y e. Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de artefactos, de uso comercial y gastronómico; y 2. Gas Natural Comprimido (GNC): a. Componentes que integran el equipo completo para las instalaciones vehiculares; b. Equipamiento para Estaciones de Carga; c. Aptitud Técnica de Productores de Equipos Completos para GNC (PEC); d. Aptitud Técnica de Talleres de Montaje de Equipos para GNC (TdM); e. Aptitud Técnica de Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC); f. Condiciones mínimas de seguridad para compresores y surtidores; g. Certificación de conformidad de la especificación técnica del transporte de gas a granel en cilindros para GNC o recipientes de gas natural a presión (GNP).

Que LENOR S.R.L. adjuntó a sus presentaciones documentación tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en el ya referido ANEXO I - "Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación - Año 2019" aprobado por Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; lo que fue cumplido con el orden y los requisitos vigentes el 31/07/19.

Que a fin de evaluar las presentaciones de LENOR S.R.L., consta en el Expediente EX-2019-38177804- -APN-GD#ENARGAS que se han expedido las Gerencias de este Organismo con competencia primaria en la materia.

Que la Gerencia de Distribución, mediante Informe N° IF-2019-40708236-APN-GD#ENARGAS, entendió, en virtud del análisis realizado, que la documentación presentada por LENOR S.R.L. resulta satisfactoria y concluyó que la postulante "ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 modificada y actualizada por la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS" y que "en lo que respecta a la Gerencia de Distribución, correspondería otorgar a la firma LENOR S.R.L., la acreditación" como OC.

Que la Gerencia de Gas Natural Vehicular (entonces Gerencia de Gas Natural Comprimido) en su Informe N° IF-2019-52963608-APN-GGNC#ENARGAS consideró, luego de evaluar su capacidad para ejercer las tareas relacionadas con la certificación de productos o servicios vinculados con la utilización del gas natural como combustible vehicular, que "correspondería otorgar a la firma LENOR S.R.L., la acreditación para desempeñarse como Organismo de Certificación" en los rubros allí indicados.

Que esa Gerencia entendió que existe suficiente documentación, relacionada con: nómina del personal dedicado a las áreas de Certificación, Laboratorio e inspección, sistema de gestión de calidad (manuales de calidad, marca, procedimientos generales, procedimientos específicos de certificación para productos y servicios en el área de gas, así como formularios generales y específicos), modelos de acuerdos de confidencialidad del personal de LENOR S.R.L., listado actualizado de Laboratorios de ensayo evaluados y reconocidos por LENOR S.R.L.; y nota de detalle de domicilio de guarda de la documentación y de solicitud de acreditación ante el OAA (Organismo Argentino de Acreditación).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía, mediante Providencia N° PV-2019-65270266-APN-GDYE#ENARGAS entendió que las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución allí transcriptas se ajustan a los requerimientos asegurativos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 3704/07 y Resolución N° RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;

Que dicha Gerencia, por Informe N° IF-2019-65609409-APN-GDYE#ENARGAS, indicó que el Patrimonio Neto de LENOR S.R.L. supera la capacidad patrimonial mínima requerida para la inscripción en el ROC, y que no encontró observaciones que formular respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a través de los informes solicitados al Banco Central de la República Argentina (BCRA); concluyendo que "no habría objeciones que formular a la solicitud inscripción de la firma" en el ROC.

Que surge del EX-2019-38177804- -APN-GD#ENARGAS y de los Informes antes citados que los requisitos técnicos y administrativos que habilitan la inscripción de LENOR S.R.L. en el ROC en carácter de OC, fueron cumplidos por la firma postulante, en los términos de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en lo que atañe a las cuestiones estrictamente legales que surgen de la normativa aplicable, tampoco han existido observaciones.

Que LENOR S.R.L. presentó el "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 202/17 y la Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; del cual no han surgido observaciones que formular.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tomó la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos a), b) y x) de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Acreditar a LENOR S.R.L. como Organismo de Certificación para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS N° 138/95 (modificada por Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) que se detallan a continuación: 1. Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes: a. Artefactos y accesorios de GN y GLP por redes; b. Accesorios y caños para instalaciones internas, para GN, GLP y revestimientos anticorrosivos; c. Tubos y accesorios para redes de polietileno; d. Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de Sistemas de Combustión; y e. Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de artefactos, de uso comercial y gastronómico; y 2. Gas Natural Comprimido (GNC): a. Componentes que integran el equipo completo para las instalaciones vehiculares; b. Equipamiento para Estaciones de Carga; c. Aptitud Técnica de Productores de Equipos Completos para GNC; d. Aptitud Técnica de Talleres de Montaje de Equipos para GNC; e. Aptitud Técnica de Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC; f. Condiciones mínimas de seguridad para compresores y surtidores; g. Certificación de conformidad de la especificación técnica del transporte de gas a granel en cilindros para GNC o recipientes de gas natural a presión.

**ARTÍCULO 2°:** Otorgar a LENOR S.R.L. la MATRÍCULA N° 7 del REGISTRO DE ORGANISMOS CERTIFICANTES habilitado por la Resolución ENARGAS N° 138/95 en la órbita de este Organismo.

**ARTÍCULO 3°:** Determinar que LENOR S.R.L., deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, junto con las Declaraciones juradas de los impuestos que se encuentre inscripto correspondientes al último período fiscal vencido.

**ARTÍCULO 4°:** Hacer saber a LENOR S.R.L. que para mantener su inscripción en el REGISTRO DE ORGANISMOS CERTIFICANTES deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 138/95 (modificada por Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) y a la normativa de este Organismo que resulte de aplicación a su actividad.

**ARTÍCULO 5°:** LENOR S.R.L. estará obligado a mantener y acreditar ante el ENARGAS la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y Póliza de Caucción conforme lo previsto en las Resoluciones ENARGAS N° I-3704/07, N° RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

**ARTÍCULO 6°:** Notificar a LENOR S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017); publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 28/08/2019 N° 63196/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1382/2019**

**RESOL-2019-1382-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la norma referida se designó a la señora Alejandra Mónica BATTAGLIA (D.N.I. N° 14.868.016), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º - Acéptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por señora Alejandra Mónica BATTAGLIA (D.N.I. N° 14.868.016), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora Nacional de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63286/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1384/2019**

**RESOL-2019-1384-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70116224-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1840 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1840 de fecha 23 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Carolina Silvia CORNEJO (D.N.I. N° 31.763.027) como Directora de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otros, la Dirección de Gobierno Abierto.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2019, la designación transitoria de la Licenciada Carolina Silvia CORNEJO (D.N.I. N° 31.763.027) como Directora de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1840 de fecha 23 de noviembre de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63287/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1385/2019**

**RESOL-2019-1385-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70254196-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1028 de fecha 21 de septiembre de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 278 de fecha 9 de junio de 2017 y 263 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 20 de fecha 9 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1028 de fecha 21 de septiembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 278 de fecha 9 de junio de 2017, 263 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 20 de fecha 9 de enero de 2019, se designó transitoriamente al señor Ezequiel Martín NAMIOS (D.N.I. N° 29.151.178) como Director de la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SOPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN

E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SOPORTE.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2019, la designación transitoria del señor Ezequiel Martín NAMIOS (D.N.I. N° 29.151.178) como Director de la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SOPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1028 de fecha 21 de septiembre de 2016, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1386/2019**

**RESOL-2019-1386-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70003133-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 120 de fecha 16 de febrero de 2018, 188 de fecha 23 de febrero de 2018, 224 de fecha 28 de febrero de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 98 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 120 de fecha 16 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 98 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora María KAMMERATH (D.N.I. N° 33.598.551) como Directora de la actual DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y COMPETENCIA (ex DIRECCIÓN DE DERECHOS DE ATERRIZAJE Y AUTORIZACIONES) dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 188 de fecha 23 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 98 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 224 de fecha 28 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 98 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Contadora Marcela Claudia MARÓN (D.N.I. N° 14.725.412) como Directora de la actual DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO (ex DIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SERVICIO POSTAL Y DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO) de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.



Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-71968461-APN-STIYC#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 120/18, 188/18 y 224/18 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.** - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63292/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1387/2019**

**RESOL-2019-1387-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

**VISTO:** el expediente EX-2019-69977421-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 155 de fecha 20 de febrero de 2018 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 95 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 20 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 95 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Agustín David ARABEHETY (D.N.I. N° 30.700.074) como Responsable Patrimonial Contable y Presupuestario de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Responsable Patrimonial Contable y Presupuestario.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2019, la designación transitoria del señor Agustín David ARABEHETY (D.N.I. N° 30.700.074) como Responsable Patrimonial Contable y Presupuestario de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 20 de febrero de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.**- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63291/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1422/2019**

**RESOL-2019-1422-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 731 de fecha 20 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 12 de agosto de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Acéptase, a partir del 12 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 731 de fecha 20 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63295/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1424/2019**

**RESOL-2019-1424-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO: el EX -2019-70435358-APN-DGRRHHMM#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 694 de fecha 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 694 de fecha 18 de julio de 2016, se designó al Ingeniero Fernando Ariel SALOMONE (D.N.I. N° 35.087.459), como Director de la actual DIRECCIÓN DE CONTROL DE TABLAS (ex DIRECCIÓN DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TABLAS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 9 de agosto de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Acéptase, a partir del 9 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Fernando Ariel SALOMONE (D.N.I. N° 35.087.459), como Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 694 de fecha 18 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63296/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1425/2019**

**RESOL-2019-1425-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO: el EX-2019-64675984-APN-DNSAYFD#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 685 de fecha 15 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 685 de fecha 15 de julio de 2016 se designó al señor Mariano VASSALLO (D.N.I. N° 27.729.453), como Director de la DIRECCIÓN DE FIRMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 1° de agosto de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por el señor Mariano VASSALLO (D.N.I. N° 27.729.453), como Director de la DIRECCIÓN DE FIRMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 685 de fecha 15 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/08/2019 N° 63297/19 v. 28/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 280/2019**

**RESOL-2019-280-APN-SECEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14126335-APN-DGDYD#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 188 del 1° de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 188 de fecha 1° de julio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente dependientes de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos “DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS” y “DIRECCIÓN DE DICTAMENES”

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de personal para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los cargos “DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS” y “DIRECCIÓN DE DICTAMENES” asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos “DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS” y “DIRECCIÓN DE DICTAMENES” (IF-2019-72264393-APN-ONEP#JGM y IF-2019-72264901-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 28 de agosto de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 10 de septiembre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA****Resolución 13780/2019****RESOL-2019-13780-APN-SECCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO: el Expediente EX – 2019 –7589339 -APN-DGDYD#JGM; los Decretos N° 984 del 28 de julio de 2009; 14 del 11 de enero de 2011; 151 del 17 de diciembre de 2015 y N° 725 del 31 de mayo de 2016 y las Resoluciones N° 247 E del 24 de agosto de 2016 y 446 E del 28 de septiembre de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 984/09, establece que “las campañas institucionales de publicidad y comunicación, se llevarán a cabo de acuerdo a los preceptos de dicha norma.

Que el Decreto 14/11 especifica que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es autoridad de aplicación de lo normado en el Decreto 984/09.

Que el Decreto 151/15 en la Planilla Anexa al artículo 9° y al fijar la Objetivos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establece entre tales: “1. Intervenir en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública”.

Que la Resolución 247 E/2016 crea el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial, y establece los requisitos de inscripción y objetivos del mismo.

Que la Resolución 446 E/2016 reglamente la anterior y determina el modo de funcionamiento de dicho Registro, así como el período de vigencia de las habilitaciones.

Que la experiencia adquirida refleja que el período de vigencia semestral de la inscripción, resulta un plazo extremadamente reducido y de poca practicidad, tanto para la Administración como para los propios proveedores; y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario extender el mismo a un año calendario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA;

Por ello

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifícase el artículo 9° de la Resolución 446/2016 que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO HABILITANTE DE PROVEEDOR DEL RENAPPO.

Finalizada la etapa de inscripción, el proveedor que haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, obtendrá su CERTIFICADO HABILITANTE.

La validez será de DOCE (12) meses y el mismo se renovará mediante la presentación actualizada de los requisitos indicados en los puntos b) y g) del ARTÍCULO 5°.

Dicha documentación deberá ser enviada por correo electrónico hasta dentro de los DIEZ (10) días previos a la fecha de vencimiento del CERTIFICADO HABILITANTE. Vencido dicho plazo sin que se acredite el cumplimiento, implicará la pérdida del derecho a percibir Publicidad Oficial”.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese. Jorge Miguel Grecco

e. 28/08/2019 N° 63690/19 v. 28/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 345/2019****RESFC-2019-345-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06115657-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la COMUNA DE MONTE VERA, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un sector de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación MONTE VERA, Línea BELGRANO - Ramal C. (I), sobre las calles General López y Buenos Aires de la Localidad de MONTE VERA, del Departamento LA CAPITAL, de la Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 09 - Sección:01 - Manzana: 0078 - Parcela: 00001, vinculado al CIE N° 8200006772/19, y que cuenta con una superficie aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (566,65 m<sup>2</sup>) según se detalla en el croquis PLANO-2019-48040890-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto la instalación de una Estación de Bomberos y oficinas municipales.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble se encuentra disponible dado que es un solar sin construcciones, que la Comuna de Monte Vera le piensa dar un destino de Cuartel de Bomberos dado su fácil acceso a las calles principales y la ubicación estratégica.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará

permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la COMUNA DE MONTE VERA.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones al permiso de uso a otorgar quedando establecido que, por el carácter precario del permiso a otorgar, no es factible autorizar la realización de construcciones fijas.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada la aptitud del mismo, en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la COMUNA DE MONTE VERA, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE MONTE VERA" identificado como IF-2019-70358588-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la COMUNA DE MONTE VERA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la COMUNA DE MONTE VERA, de la Provincia de SANTA FÉ, el permiso de uso precario y gratuito del sector de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación MONTE VERA, Línea BELGRANO - Ramal C. (I), sobre las calles General López y Buenos Aires de la Localidad de MONTE VERA, del Departamento LA CAPITAL, de la Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 09 - Sección: 01 - Manzana: 0078 - Parcela: 00001, vinculado al CIE N° 8200006772/19, y que cuenta con una superficie aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (566,65 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-48040890-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE MONTE VERA" identificado como IF-2019-70358588-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.



ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMUNA DE MONTE VERA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 63273/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**  
**SECRETARÍA DE CULTO**

**Resolución 279/2019**

**RESOL-2019-279-APN-SECC#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-10987018-APN-DGD#MRE, la Ley N° 24.483, el Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la organización "FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092 de fecha 22 de octubre de 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica al Instituto "FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA", con sede legal y domicilio especial en la calle Alberti N° 1154, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alfredo Miguel Abriani

e. 28/08/2019 N° 63289/19 v. 28/08/2019

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 148/2019****RESOL-2019-148-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el expediente EX 2019-50005973--APN-ANMAC#MJ, la RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Resolución ANMaC citada en el Visto, se estableció un nuevo régimen registral para los Legítimos Usuarios Cinegéticos.

Que por el artículo 15 de dicha norma, se estableció que "...en el plazo de TREINTA (30) días hábiles se encontrará operativo el trámite en la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) siendo la única forma de presentación aceptada..."

Que el Director Nacional de Registro y Delegaciones de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha informado a través de ME-2019-75141346-APN-DNRYD#ANMAC, que a la fecha la plataforma TAD no se encuentra operativa.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

Artículo 1º— Prorrógase por NOVENTA (90) días hábiles el plazo establecido en el artículo 15 de la RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ.

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 28/08/2019 N° 63365/19 v. 28/08/2019

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 333/2019****RESOL-2019-333-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, Ley N° 19.549 y sus modificaciones; la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I"; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 116/07, N° 477/16 y N° RESOL-2019-1-APN-D#ARN, el Expediente N° 67850637/18 que tramita en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso b) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoelectrónica.

Que la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de Instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que la Resolución del Directorio de la ARN N° 477/16 autorizó a la Entidad Responsable a intervenir los sistemas de la Instalación con el reactor en el estado de Parada Garantizada, con el fin de ejecutar las tareas relacionadas con la Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse, estableciéndose que dicha Licencia de Operación estaría vigente hasta que sea necesaria la remoción del estado de Parada Garantizada.

Que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA) realizó las actividades de reacondicionamiento y montaje de los sistemas enmarcados en el Proyecto de Extensión de Vida.

Que la Resolución del Directorio de la ARN N° RESOL-2019-1-APN-D#ARN de fecha 2 de enero de 2019, modificó la LICENCIA DE OPERACIÓN de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE, otorgada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 116/07 autorizando a NA-SA, en su carácter de Entidad Responsable, a la remoción del estado de Parada Garantizada en el reactor, con el fin de ejecutar las actividades de Puesta en Marcha de la Central Nuclear Embalse.

Que NA-SA completó las actividades y pruebas del Programa de Puesta en Marcha, y la documentación de carácter mandatorio cumpliendo con los requerimientos regulatorios aplicables a la instalación.

Que con fecha 1° de agosto de 2019 Nucleoeléctrica Argentina S. A. solicitó, mediante Nota N0-2019-00000490-NASA-D#NASA, la Licencia de Operación para el Segundo Ciclo de Vida de la CNE.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que conforme a lo requerido por NA-SA y a las evaluaciones realizadas por los sectores intervinientes de esta ARN, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomendó otorgar la Licencia de Operación de la Central Nuclear Embalse.

Que las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y RECURSOS y ASUNTOS JURÍDICOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 9, Inciso a), 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2019 (Acta N° 28),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 116/07 y N° RESOL-2019-1-APN-D#ARN.

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar a la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. la LICENCIA DE OPERACIÓN de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, y a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/08/2019 N° 63454/19 v. 28/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 573/2019****RESOL-2019-573-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre del 2010 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD, tiene como responsabilidad primaria el promover y ejecutar las políticas tendientes a asegurar la transparencia, integridad y relevar las pruebas de integridad correspondientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que asimismo tiene previsto entre sus acciones, el diseñar y conducir las acciones necesarias, dando cumplimiento al Código de Ética de la Función Pública, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, protocolos y normativas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, normativas nacionales y normas del Derecho Internacional, tendientes a lograr mayor transparencia, legalidad, ejercicio de la ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio.

Que en ese marco debe coordinar y articular las políticas y programas preventivos de las áreas de asuntos internos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio.

Que para alcanzar ese fin, puede diseñar y ejecutar nuevos modelos y procedimientos de prevención, control y evaluación del desempeño operativo, gestión y práctica policial.

Que al respecto es necesaria la realización de controles para la prevención de la corrupción, a fin de dar cumplimiento a la misión encomendada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 22 bis, artículo 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Créase el “PROGRAMA DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD”, que funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, el que tendrá por objeto realizar operativos simulados en los que se evalúe el desempeño operativo, profesional y en materia de integridad de los agentes, a fin de promover y ejecutar las políticas tendientes a asegurar la transparencia e integridad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTICULO 2°: La DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Apruébese el PROTOCOLO DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD que como ANEXO (IF-2019-58869465-APN-DPCYEPI#MSG) forma parte de la presente.

ARTICULO 4°: Instrúyese al DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL, al JEFE de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a poner a disposición los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo del “PROGRAMA DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD”.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 487/2019****RESOL-2019-487-APN-SGP - Interés nacional: IX Jornadas Nacionales de Diabetes.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el EX-2019-42345456--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Diabetes, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las "IX Jornadas Nacionales de Diabetes", que se desarrollarán del 29 al 31 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Sociedad Argentina de Diabetes es una Asociación Científica Civil, sin fines de lucro, que congrega a profesionales de la salud con el objetivo de promover, difundir y profundizar el conocimiento científico en temas relacionados con la Diabetes Mellitus.

Que dichas Jornadas, que se realizarán bajo el lema "Diabetes y los caminos de la vida", son convocadas con el objetivo de contribuir, entre otros, al bienestar social al aplicar los conocimientos adquiridos en la atención de las personas con diabetes, a la disminución de los costos en salud y a la mejora de la calidad de atención, al desarrollo de la tecnología y a la difusión de la Ley de Diabetes N° 26.914, modificatoria de la Ley N° 23.753 y de las normas propuestas por la Secretaría de Salud de la Nación.

Que está previsto la asistencia de aproximadamente 1.000 profesionales, entre médicos clínicos, generalistas, de familia, endocrinólogos, nutricionistas, pediatras, enfermeros, licenciados en nutrición y otros integrantes del equipo de salud que atiendan a pacientes con diabetes.

Que la realización de estos eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representan un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a las "IX Jornadas Nacionales de Diabetes", se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Diabetes ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a las "IX Jornadas Nacionales de Diabetes", a desarrollarse del 29 al 31 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 28/08/2019 N° 63370/19 v. 28/08/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 488/2019****RESOL-2019-488-APN-SGP - Interés nacional: XXIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el EX-2019-52503942-APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo – FAEVYT, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “XXIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2019”, a desarrollarse del 5 al 8 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Feria Internacional de Turismo de América Latina es una reunión aguardada por el sector turístico mundial, donde los principales protagonistas del ramo se reunirán en una nueva edición ante una gran cantidad de visitantes provenientes del sector profesional y público calificado.

Que dicha Feria convoca a mayoristas, tour operadores, agencias de viaje, organismos oficiales, compañías de transporte, empresas de tecnología, instituciones educativas, organizadores de eventos, hotelería y empresas especializadas en turismo de segmentos, turismo activo y turismo receptivo.

Que este acontecimiento se convierte en una importante oportunidad para expandir objetivos en una industria que crece globalmente, ya que brinda la posibilidad de consolidarse en mercados internacionales y regionales, renovando la oferta y las tendencias del negocio en un contexto original.

Que teniendo en cuenta la importancia del evento, así como la trascendencia de sus ediciones anteriores, se considera apropiado otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “XXIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2019”, a desarrollarse del 5 al 8 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 28/08/2019 N° 63354/19 v. 28/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 329/2019**

**RESOL-2019-329-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO: El EX-2019-68942441-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016 y la Resolución N° 84 de fecha 20 de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016, mediante la cual se designó a la Dra. Ariana Michelle ROZENEK (D.N.I. N° 34.476.052) como Directora de Residuos Peligrosos de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-84-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 26 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-84-SGAYDS-SGP, de la Dra. Ariana Michelle ROZENEK (D.N.I. N° 34.476.052) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora de Residuos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SUBJURISDICCION 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 28/08/2019 N° 63368/19 v. 28/08/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4560/2019

**RESOG-2019-4560-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementaria, estableció un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas, que pudieran corresponder.

Que es objetivo de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, por lo que resulta oportuno ampliar el plazo para la regularización de las obligaciones susceptibles de ser incorporadas en el régimen de facilidades de pago establecido por la norma del VISTO, cuyo vencimiento haya operado entre los días 1 de mayo de 2019 y 31 de agosto de 2019.

Que esta medida se dicta en el marco de las soluciones inmediatas y efectivas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago establecido en la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementaria, a efectos de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones susceptibles de ser regularizadas en el marco del aludido régimen, cuyo vencimiento haya operado entre los días 1 de mayo de 2019 y 31 de agosto de 2019 y, en su caso, los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento hasta el fecha de presentación del plan, así como las multas que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 38 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación desde el día 2 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 28/08/2019 N° 63635/19 v. 28/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4561/2019**

**RESOG-2019-4561-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.354. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. N° 4.208 y N° 4.260. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, la Ley N° 27.503, el Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 y su modificación, el Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 y las Resoluciones Generales N° 4.208 y N° 4.260 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.354 y sus modificatorias declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Que el Decreto N° 1.125/17 y su modificación, reglamentó los sujetos alcanzados por la citada emergencia, dispuso los períodos comprendidos en la misma y facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a fin de implementar los beneficios especiales previstos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 517/18 hizo uso de la facultad establecida en el Artículo 3° de la mencionada ley, prorrogando por igual término la vigencia de la misma.

Que la Resolución General N° 4.208, su modificatoria y complementaria, fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas - excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), así como la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones y de juicios de ejecución fiscal.

Que mediante la Resolución General N° 4.260, su modificatoria y complementaria, se establecieron diferentes regímenes de facilidades de pago aplicables para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Que la Ley N° 27.503 extendió por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, a partir del vencimiento previsto en el Decreto N° 517/18.

Que por lo expuesto, corresponde adecuar las referidas resoluciones generales en forma conducente con dicha prórroga.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Operaciones Impositivas del Interior, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 6° del Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 y su modificación y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.208, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 y su modificación, que acrediten las condiciones previstas en su Artículo 5°, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 30 de junio de 2020.”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 5° la expresión “...30 de junio de 2019, inclusive...”, por la expresión “...30 de junio de 2020, inclusive...”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.260, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los regímenes dispuestos por la presente comprenden los planes que se indican a continuación, en los que se podrán incluir las siguientes obligaciones:

TIPO DE PLAN	OBLIGACIONES	CANTIDAD DE CUOTAS
I. GENERAL Ingresos brutos totales hasta \$ 7.000.000.-, inclusive	Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/20, ambas fechas inclusive (*)	90
II. GENERAL Ingresos brutos totales superiores a \$ 7.000.000.-	Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/20, ambas fechas inclusive (*)	60
III. ESPECIAL Ingresos brutos totales hasta \$ 7.000.000.-, inclusive	Correspondientes a períodos no prescriptos vencidas hasta el 3/06/17, inclusive (*)	90
IV. ESPECIAL Ingresos brutos totales superiores a \$ 7.000.000.-	Vencidas entre el 1/06/16 y el 3/06/17, ambas fechas inclusive (*)	60

(\*) En tanto cuenten con el beneficio del plazo especial de ingreso dispuesto por la Resolución General N° 4.208, su modificatoria y complementaria.”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 9° la expresión “...hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive.”, por la expresión “... hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive.”.

3. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 21, por el siguiente:

“a) Planes Generales: desde el día 1 de junio de 2020.”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de gozar de los beneficios reglamentados por las Resoluciones Generales N° 4.208 y N° 4.260, sus respectivas modificatorias y complementarias, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial no hayan presentado la nota, el certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público independiente a los que hace mención el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.208, su modificatoria y complementaria -ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos-, tendrán plazo hasta el día 29 de noviembre de 2019, inclusive, para cumplir con tales presentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 28/08/2019 N° 63636/19 v. 28/08/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA**

**LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Conjuntas

### COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO Resolución Conjunta 1/2019

Montevideo, 17/07/2019

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para los años 2019 y 2020, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para los años 2019 y 2020, en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permisible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 18.000 toneladas anuales.

Artículo 2º) Fíjese sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa adicional de hasta 2.000 toneladas anuales, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez Bonorino - Roberto García Moritán - Felipe Michelini Delle Piane - Jorge Hugo Herrera Vegas

e. 28/08/2019 N° 63329/19 v. 28/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

#### Resolución Sintetizada 58/2019

Buenos Aires, 27 de agosto de 2019

Expediente N° 97/2019 DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado en el marco de la convocatoria a Audiencia Pública efectuada por Resolución DPSCA N° 54 de fecha 2 de agosto de 2019. ARTÍCULO 2°: Déjase sin efecto la celebración de la Audiencia Pública Regional correspondiente a la Región PATAGONIA convocada mediante Resolución DPSCA N° 54 de fecha 2 de agosto de 2019, a desarrollarse el día 29 de agosto de 2019 a las 10.00 horas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (Aula 200) ubicada en la Ciudad Universitaria Km 4, 9005 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, por las razones expuestas en los considerandos. ARTÍCULO 3°: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. ARTÍCULO 4°: Publíquese un extracto por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web de este organismo y oportunamente archívese.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en <https://defensadelpublico.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica/actos-administrativos/>

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso, Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 28/08/2019 N° 63453/19 v. 28/08/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#### Disposición 3112/2019

#### DI-2019-3112-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58861040-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467 y sus modificatorias, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Rosario Isabel LISELLA, DNI N° 29.439.125, perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 3, Tramo General, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente ha obtenido en fecha 13 de diciembre de 2008 la titulación de nivel universitario como Licenciada en Administración otorgado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Ciencias Económicas, y cumple funciones coordinando el área DESPACHO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 32 del SINEP establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 se establece el régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 27.467.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5°, inciso c) de la Ley N° 17.671, 13 de la Resolución N° 40/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de Agrupamiento de General a Profesional de la agente Rosario Isabel LISELLA, DNI N° 29.439.125, personal de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, Nivel C, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que presta servicios en el área DESPACHO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con el cargo de la partida presupuestaria específica del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

e. 28/08/2019 N° 63194/19 v. 28/08/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3118/2019**

#### **DI-2019-3118-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15869750-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467 y sus modificatorias, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Haydee Lucia DI MONTE, D.N.I N° 14.182.524, perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Agrupamiento General, Nivel D, Grado 14, Tramo Avanzado, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente ha obtenido en fecha 9 de agosto de 2018 la titulación de nivel universitario como Licenciada en Psicología otorgado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Psicología, y cumple funciones en la DIVISIÓN SERVICIO MÉDICO perteneciente a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 32 del SINEP establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 se establece el régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalafonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 27.467.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5°, inciso c) de la Ley N° 17.671, 13 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 y 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el cambio de Agrupamiento de General a Profesional de la agente Haydee Lucia DI MONTE, DNI N° 14.182.524, personal de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, Nivel D - Grado 14, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que presta servicios en la DIVISIÓN SERVICIO MÉDICO de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2° -** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con el cargo de la partida presupuestaria específica del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 3° -** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

e. 28/08/2019 N° 63220/19 v. 28/08/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3125/2019**

**DI-2019-3125-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-41778896-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017 para una agente de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete, así como la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia, según IF-2019-68033400-APN-ONEP#JGM obrante en las presentes actuaciones.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a la agente seleccionada para el proceso de Evaluación de cargos con Funciones Ejecutivas 2017, establecido por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN y TÉCNICA JURÍDICA, ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al proceso de Evaluación de Funciones Ejecutivas del período 2017, para la Licenciada María Cecilia Silvana CHIAMA DNI N° 13.720.848, personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

e. 28/08/2019 N° 63211/19 v. 28/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6890/2019**

#### **DI-2019-6890-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el EX-2019-21881334-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto en cuyo rótulo luce: "Aceite de oliva, extra virgen", calidad Premium, marca: Oliva GH, Mendoza- Argentina, calidad de exportación, primera prensada en frío, RNE N° 02-034.489, RNPA N° 02- 563.794, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHYSA) para que realice una inspección a los efectos de verificar la comercialización del producto.

Que el Departamento de Inscripción de Productos de Consumo de la Provincia de Buenos Aires (IPC) informa que el producto no se encuentra inscripto, debido a que sus registros corresponden a otro producto y elaborador.

Que la DGHYSA realiza una inspección en el establecimiento Grupo Expoalimentos SA, sito en Juramento 2502, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y procede a la toma de muestra por triplicado para su análisis.

Que la citada dirección emite el Acta N° 12059/19 que concluye: la muestra analizada no responde a las características físico-químicas establecidas por el Art. 535 del Código Alimentario Argentino (CAA) para los aceites de oliva, no cumple con la Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para la Rotulación de Alimentos Envasados" en su punto 6.4.1 "Identificación de Origen", el artículo 3 del CAA y el artículo 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284 por tratarse de un producto no aprobado, se prohíbe la comercialización del producto.

Que por Disposición 2311/2019 de fecha 13 de Marzo de 2019 (DI-2019-2311-APN-ANMAT#MSYDS) se ordeno la prohibición de comercialización del producto Aceite de oliva, extra virgen", calidad Premium, marca: Oliva GH,

Mendoza- Argentina, calidad de exportación, primera prensada en frío, RNE N° 02- 034.489, RNPA N° 02-563.794”, en todo el territorio de la República Argentina.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria, notifica el Incidente Federal N° 1505 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en cualquier presentación y vencimiento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 535 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando estar falsamente rotulado al consignar en sus rótulo registro pertenecientes a otro producto, no cumplir con las características físico-químicas para aceite de oliva del producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado, así como todo producto perteneciente al RNE mencionado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Aceite de oliva”, extra virgen, calidad premium, marca: Oliva gh, Mendoza- Argentina, calidad de exportación, primera prensada en frío, RNE N° 02-034.489, RNPA N° 02-563.794, así como todo producto perteneciente al RNE mencionado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 28/08/2019 N° 63375/19 v. 28/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6891/2019**

**DI-2019-6891-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización  
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el expediente EX-2019-64325207- -APN-DVPS#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que con fecha 02/07/2019, mediante Nota N° 11133 la firma Dasipa Industrial y Comercial SRL, informó a esa Dirección respecto de la detección de unidades de “Solución Fisiológica por 100 ml DROSA”.

Que según se explica en la notificación la firma adquirió seis unidades del producto en la farmacia “Vázquez” ubicada en Av. Ricardo Balbín 4702, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, con fecha 11/07/2019 mediante Orden de Inspección (OI) 2019/1761-DVS-767 personal de esa Dirección junto con un inspector del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. se hizo presente en el domicilio de la Av. Ricardo Balbín 4702 de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, se verificó el stock de medicamentos en general y se retiraron de las estanterías de productos dispuestos para la venta ciento setenta y siete (177) unidades del producto “Solución fisiológica esterilizada FNA VI Ed Drosa por 100 cc, administrar por vía nasal, no usar por vía inyectable, lote 001-8 y vencimiento 05/20, elaborado por Dasipa Ind. y Com. SRL. Av. Lope de Vega 2030, CABA (1417), Bs. As. Leg N° 7294. Dir Téc.: Víctor Capellino M.P.: 15.722 Farmacéutico. Distribuido por San Antonio Group SRL. Dr. Saturnino Seguro 323, Villa Sarmiento (B1707CRA), Bs. As. – Tel.:011 4658-9700. Dir Téc.: Claudia N. Juárez M.P.:20.906 habilitado por el Minist. de Salud de la Prov. de Bs. As. N° 2900-102478/88”.

Que consultado el responsable de la farmacia, respecto de la procedencia de las unidades, aportó Factura tipo A, N° 0004-00000097 y Remito N° 0004-00000092 de fecha 30/08/2018 emitida por la droguería San Antonio Group SRL sita en S. Seguro 323, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección (OI) 2019/1791-DVS-776 de fecha 15/07/2019 personal de esa Dirección se hizo presente en sede de la firma Dasipa Industrial y Comercial SRL sita en Av. Lope de Vega 2030, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de verificar la legitimidad de las unidades.

Que en dicha ocasión, se exhibieron ante el Director Técnico, ciento setenta y siete (177) unidades del producto “Solución fisiológica esterilizada FNA VI Ed Drosa por 100 cc, administrar por vía nasal, no usar por vía inyectable, lote 001-8 y vencimiento 05/20, elaborado por Dasipa Ind. y Com. SRL, Distribuido por San Antonio Group SRL.” retiradas de farmacia “Vázquez”.

Que de la comparación visual entre las unidades exhibidas por la comisión y las contramuestras indubitables en poder de la firma, se observaron las siguientes diferencias: 1.- Codificación de lote y vencimiento: ORIGINAL: tinta color negro (ink jet), en el borde superior del envase, FALSO: Tinta color negro (tipo sello), sobre el borde de la etiqueta. Se borra al tacto; 2.- Base del envase: leyenda. ORIGINAL: “Flexing 5”, FALSO: “2”; 3.- Color del envase plástico: ORIGINAL: Mate/opaco, FALSO: Blanco traslúcido; 4.- Tipografía y texto: FALSO: menor tamaño y mayor carga de tinta. Texto con disposición diferente; 5.- Logo sobre la leyenda “Drosa”: ORIGINAL: Gris homogéneo, FALSO: Gris pixelado mas oscuro.

Que por lo expuesto, el Director Técnico concluyó que las unidades exhibidas por la comisión no fueron elaboradas por la firma que representa y que se trata de unidades FALSIFICADAS.

Que en consecuencia la DVS considera que toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que finalmente, atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de un producto falsificado, la DVS sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1. Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: “Solución fisiológica esterilizada FNA VI Ed Drosa por 100 cc, administrar por vía nasal, no usar por vía inyectable, lote 001-8 y vencimiento 05/20, elaborado por Dasipa Ind. y Com. SRL, Distribuido por San Antonio Group SRL”; 2. Indicar a la firma Dasipa Industrial y Comercial SRL, el retiro de mercado del producto en cuestión; 3. Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.

Que con fecha 22 de julio de 2019 se emitió una alerta en la página web institucional informando a la población sobre Unidades falsificadas de Solución fisiológica esterilizada FNA VI Ed Drosa por 100 cc.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8° inc. n) y artículo 10 inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "Solución fisiológica esterilizada FNA VI Ed Drosa por 100 cc, administrar por vía nasal, no usar por vía inyectable, lote 001-8 y vencimiento 05/20, elaborado por Dasipa Ind. y Com. SRL, Distribuido por San Antonio Group SRL", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma Dasipa Industrial y Comercial SRL el recupero del mercado del producto descrito en el artículo 1°, debiendo cumplimentar con el procedimiento establecido en la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 28/08/2019 N° 63352/19 v. 28/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN**

**Disposición 37/2019**

**DI-2019-37-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII**

San Juan, San Juan, 23/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00272776-AFIP-DIRSJU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se determinó el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN para el caso de ausencia o impedimento de las mismas.

Que en virtud de las solicitudes de modificación efectuadas por las distintas áreas intervinientes en el citado régimen, y del análisis realizado por esta DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, se considera necesario modificar el actual Régimen de Reemplazos de Jefaturas Intermedias, por razones de funcionalidad y operatividad de las Unidades Organizacionales de la estructura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 127/19 (AFIP) y 182/19 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL (int) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURAS INTERMEDIAS	
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO
DIVISIÓN CAPACITACIÓN	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
	SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	EQUIPO 1A
	EQUIPO 1B
	EQUIPO 1C

JEFATURAS INTERMEDIAS	
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2	EQUIPO B
	EQUIPO C
DIVISIÓN JURÍDICA	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1
	SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS
	SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA
	SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS	SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO
	SECCIÓN DEVOLUCIONES
	SECCIÓN IMPUGNACIONES SEG. SOCIAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	CRA. FIORENTINO FERREYRA PAOLA YANINA
	EQUIPO I 1
AGENCIA SEDE N° 1 SAN JUAN	CDRA. MARIA EUGENIA MUCHINO *
	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SESJ)
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG SESJ)
AGENCIA LA RIOJA	SECCIÓN TRÁMITES (AG LARI)
	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG LARI)
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG LARI)
DISTRITO CHILECITO	OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CHIL)
	ABOG SALINAS RAÚL OSCAR *
	ABOG SALINAS PATRICIA ALEJANDRA *

(\*) Se encuentra autorizado para ejercer funciones como Juez Administrativo de la Dependencia de la que es reemplazo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2019-14-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII

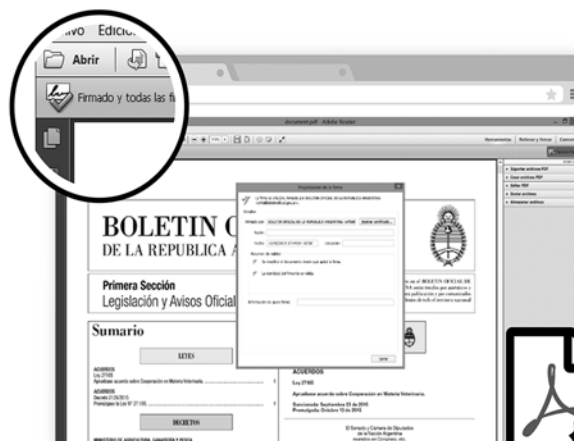
ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifíquese a las dependencias de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, y archívese. Fabia Viviana Beron

e. 28/08/2019 N° 63212/19 v. 28/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 118 MPD EX-2018-16338294-APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, Defensoría Pública Curaduría N° 6 y N° 12	Dr. Agustín RIVERO
		Dra. Pilar María PINTO KRAMER
		Dra. Vanesa Susana MORENO
		Dra. Loreley Danila ANTONELLI

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en otras oportunidades para la cobertura de las vacantes existentes en las Curadurías N° 3 y N° 1. Asimismo, el pasado 6 de junio se dio publicidad a la vacante producida en la Defensoría Pública Curaduría N° 12, acumulada mediante Res. DGN N° 468/19. Toda vez que el orden de mérito obtenido por los participantes mantiene su vigencia por dos años (Res. DGN N° 1244/17) a contar desde la fecha de la resolución que aprueba el concurso, debe aplicarse a las nuevas vacantes producidas en ese período y que sean de igual rango, fuero y ciudad. Por ello, mediante resolución RDGN-2019-1022-E-MPD-DGN#MPD se resolvió aplicar el orden de mérito a la vacante producida en la Defensoría Pública Curaduría N° 6.

Concurso N° 159 MPD EX-2019-71143470-APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría N° 1	Dr. Gabriel Ignacio José ANITUA
		Dr. Fernando BUJÁN
		Dra. María Laura LEMA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Gerónimo SANTOS
		Dr. Juan Manuel NICOLOSI LÓPEZ

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 28/08/2019 N° 62915/19 v. 28/08/2019



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón .-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

12459-229-2019.-LICKAY MASSA, JOSEFA.- CIU. 92.247.172.- CITACION AFORO.-

12459-93-2019/3.-GOMEZ, NESTOR ----- CITACION AFORO.-

12459-98-2019.- VARGAS, ANTONIO.- ----- CITACION AFORO.-

17549-60-2019.- BARTABURU ALVAREZ, MARCELO.- ----- CITACION AFORO.-

12459-93-2019/1.- SANABRIA, BRUNO.- ----- CITACION AFORO.-

12459-93-2019.- ESQUIVEL, JORGE.- ----- CITACION AFORO.-

12459-93-2019/4.- ROMERO, JUAN.- ----- CITACION AFORO.-

12459-93-2019.- MOLINAS, ISAAC.- ----- CITACION AFORO.-

12459-93-2019/5.- SANABRIA, BRUNO.- ----- CITACION AFORO.-

12459-51-2019/1.- BENITEZ, ARISTIDES ----- CITACION AFORO.-

17549-55-2019.- DUNATT, CARLOS E. DNI, 20.099.712.- CITACION AFORO.-

17553-6-2019.- LUQUE, CRISTHIAN DNI. 38.894.243.- CITACION AFORO.-

12475-72-2019/2.- ESTEVEZ, LUIS F.- DNI 95,799,797.- CITACION AFORO.-

SC13/01-2019/6.- PEREIRA SARAVIA, J. DNI. 94.798.844 CITACION AFORO.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2019 N° 63457/19 v. 28/08/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON				
SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.				
EDICTO				
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.				
FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
22/05/19	LOTE 122/2019	3	(570)PRENDAS DE VESTIR - (107) DVD - (100)PAQUETES POR 1KG. C/U DE YERBA "CANARIAS" IND. BRASIL - (01)LANCHA DE PRFV COLOR BLANCO: ESLORA 3,40m, MANGA 1,30m, PUNTAL 0,45m - (01) MOTOR F/B "YAMAHA" 25HP BLOCK N° 1023569	N.N.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2019 N° 63458/19 v. 28/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

## EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A.	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 60/2017/5	LACONIC REFIGHT INT CO LTD 0/B GOLDTRADE HOLDINGS LIMITED	-----	954° B)	\$10.320.704,28

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2019 N° 63182/19 v. 28/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA LA PLATA**

VISTO la actuación 10095-244-2017, por la que tramita el sumario 033-SC-115-2017-9, se NOTIFICA al Sr PERERA ALEJANDRO DAVID, CUIT 23-16171778-9, que ha recaído Resolución condenatoria N° 185/ 2019 (AD LAPL), con pena de MULTA, por la infracción penada en el art. 994 inc. b del Código Aduanero. INTIMÁNDOLO para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago de PESOS TREINTA NUEVE MIL (\$ 39.000) en concepto de multa bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.1122 y ss. del C.A.. Asimismo, se le hace saber que cuenta con el derecho a interponer en forma optativa y excluyente, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación (arts. 1132 del C.A.). FIRMADO Abog. MATIAS AMENDOLARA– “ADMINISTRADOR (A/C) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2019 N° 63191/19 v. 28/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA LA PLATA**

CORRASE VISTA a GOMEZ SUSANA., CUIT 27-11663986-1 en la actuación SIGEA 12593-849-2010 en trámite por presunta infracción al art. 965 inc b) del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana o mediante el SICNEA (conf. R.G. N° 3474/2013 (AFIP), y en el caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N°, Ensenada, donde deberá concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable (Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del C.A.; previo pago de la multa mínima que asciende a PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 33.735,76) y los tributos que ascienden a DOLARES SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 6.968,79) y de PESOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 6.376,26) en concepto de IVA adicional e impuestos a las ganancias; más los intereses que correspondieran abonarse. FIRMADO: ABOG. JUAN F. CUBISINO– “ADMINISTRADOR de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”.

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2019 N° 63195/19 v. 28/08/2019



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11877/2019**

22/08/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período julio 2019 (aplicable para las operaciones de septiembre 2019):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Julio 2019	91,50

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 28/08/2019 N° 63252/19 v. 28/08/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	65,30	63,54	61,85	60,22	58,65	57,14	48,89%	5,367%
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	65,15	63,41	61,73	60,10	58,54	57,03	48,81%	5,355%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	69,00	70,95	72,98	75,09	77,28	79,55		
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	68,85	70,79	72,81	74,90	77,08	79,34	95,35%	5,658%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 28/08/2019 N° 63353/19 v. 28/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de nombre FL 05 107 obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.

Representante legal: Iván Alfredo Poli

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Soto

Fundamentación de novedad:

	FL 05 107	FLORIDA FORTUNA
Planta: Forma	Globosa aplanada	Globosa aplanada
Folíolo terminal: relación largo/ancho	Tan larga como ancha	Más larga que ancha
Fruto: forma	Cónica	Cónica
Fruto: color	Rojo naranja	Rojo oscuro
Fruto: inserción del cáliz	En cubeta	Saliente
Fruto: color de la pulpa	Rojo naranja	Rojo medio
Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	Parcialmente reflorescente

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/08/2019 N° 62978/19 v. 28/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre INTA PARANÁ 6000 obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria PARANÁ.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Gabriel Vicentin

Fundamentación de novedad: INTA PARANÁ 6000, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar INTA PARANÁ 6200 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de vaina. INTA PARANÁ 6000 se diferencia de INTA PARANÁ 6200 en su color de flor y forma del folíolo. INTA PARANÁ 6000 presenta color de flor blanca y forma del folíolo casi elíptica mientras que INTA PARANÁ 6200 tiene color de flor violeta y forma del folíolo lanceolado.

Fecha de verificación de estabilidad: año 2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/08/2019 N° 62979/19 v. 28/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-774-APN-SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2018 -56370595 -APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO DARWIN PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71647292-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2019 N° 63290/19 v. 28/08/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 153/2018

#### DI-2018-153-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.194/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/06 del Expediente N° 1.799.810/18, agregado como fojas 9 de las presentes actuaciones, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por el Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empresario, que luce a fojas 02/06 del Expediente N° 1.799.810/18, agregado como fojas 09 de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 02/06 del Expediente N° 1.799.810/18, agregado como fojas 09 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53177/19 v. 28/08/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 143/2018**

**DI-2018-143-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.983/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/44 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERyH), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo cuya homologación se persigue, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, complementarias a las previstas en el Acuerdo homologado mediante Resolución N° RESOL-2018-126-APN-SECT#MT.

Que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el presente conforme surge de los antecedentes acompañados (fojas 11/14).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, debe señalarse que ha suscripto el Acuerdo homologado a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL 2018 -126 -APN - SECT #MT, y en consecuencia, ha sido legitimada por esta Cartera de Estado para asumir la representación del sector empresarial en dicho acto administrativo.

Que aclarado ello y en relación con la oposición formulada bajo Expediente N° 1.799.721/18, agregado como foja 43 al principal, por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, es pertinente señalar que encontrándose expresada en el texto convencional celebrado, la voluntad de la mayoría en el seno de la representación empresarial por entidades que ya se encuentran legitimadas por esta Autoridad de Aplicación para negociar en la actividad.

Que, en atención a la negativa expresada, corresponde aplicar en relación con la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, las disposiciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito personal de aplicación de presente instrumento, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266/07.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por el Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERyH), la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante fojas 39/44 del Expediente N° 1.787.983/18, cuyas disposiciones resultarán aplicables a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, con arreglo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 39/44 del Expediente N° 1.787.983/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53197/19 v. 28/08/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 168/2018**

#### **RESOL-2018-168-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.073/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

**CONSIDERANDO:**

Que la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a foja 10 del Expediente N° 1.768.073/17, el cual es ratificado por las partes a foja 81 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 219 y ss. de la Ley N° 20.744, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 11 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.768.073/17, ratificado por las partes a foja 81.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el departamento de Coordinación registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 10/15 del Expediente N° 1.768.073/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52753/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 170/2018  
RESOL-2018-170-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.136/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente N° 1.769.136/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes establecen las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de julio de 2017, conforme a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/10 del Expediente N° 1.769.136/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/10 del Expediente N° 1.769.136/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 213/2019**

**RESOL-2019-213-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el EX-2018-41272457-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-41272457-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado el 21 de agosto de 2018, entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen actualizar las remuneraciones vigentes a partir del primero de julio de 2018, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 2 del EX-2018-41272457-APN-DGD#MT, celebrado el 21 de agosto de 2018, entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo celebrado el 21 de agosto de 2018, que luce en el Orden N° 2 del EX-2018-41272457-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53226/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 219/2019**  
**RESOL-2019-219-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el EX-2018-50443155- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 11 del EX2018-50443155- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

Que mediante dicho instrumento se establece un nuevo incremento salarial, conforme los términos allí indicados.

Que con relación a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras sobre el Aporte Solidario, advirtiendo que las partes han omitido mencionar la fecha de finalización de la misma, se entiende que la fecha de vencimiento de dicha cuota se encuentra sujeta a la fecha de duración del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la entidad sindical suscriptora, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 11 del EX2018-50443155- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 11 del EX2018-50443155-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53230/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 54/2019**  
**RESOL-2019-54-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.724.627/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.724.627/16, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes establecen condiciones salariales, con vigencia a partir de abril de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E", conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 6/8 del Expediente N° 1.724.627/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 6/8 del Expediente N° 1.724.627/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53180/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 142/2019  
RESOL-2019-142-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.492/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 47/118 del Expediente N° 1.791.492/18 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes refieren en el texto del acuerdo que el mismo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 746/17.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al bono detallado en las escalas salariales corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante a fojas 47/118 del Expediente N° 1.791.492/18 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 47/118 del Expediente N° 1.791.492/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 746/17.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52789/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 171/2018**

**RESOL-2018-171-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.755.051/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.767.528/17 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.755.051/17, obra el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) y la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACIÓN GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL (ASOPROD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de abril de 2017, en los términos y condiciones allí convenidas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial  
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) y la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACIÓN GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL (ASOPROD), que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.767.528/17 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.755.051/17 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.767.528/17 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.755.051/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52808/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 254/2019  
RESOL-2019-254-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.206/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 24/26 del Expediente N° 1.797.306/18 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.797.206/18, obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical y las empresas VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo el referido acuerdo las precitadas partes convienen que la empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA incorpore a partir del 15 de junio de 2018, al personal de la empresa EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se detalla en el anexo de fojas 23, respetando la totalidad de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores afectados a la medida.

Que en orden a la materia del acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que la entidad sindical no ha dado cumplimiento, para la celebración del mismo, con las prescripciones contenidas en el artículo 31 de la Ley N° 23.551 reglamentado mediante artículo 22 del Decreto N° 467/88.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la registración del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo resulta necesario a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad en los términos del artículo 15 de la Ley 20.744 (t.o. 1976)

Que en virtud de lo expuesto se deja constancia que el anexo de fojas 23 de autos no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral

Que con lo expuesto se quiere significar que una vez registrado el acuerdo obrante en autos, en los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento al mismo por ante el mentado organismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Regístrase el acuerdo celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical y las empresas VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 24/26 Expediente N° 1.797.306/18 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.797.206/18 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 24/26 Expediente N° 1.797.306/18 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.797.206/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 262/2019****RESOL-2019-262-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.090/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.789.090/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme luce en fojas 13/14.

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan los nuevos básicos convencionales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1454/15 "E", conforme lo allí indicado.

Que en atención a lo manifestado por las partes en el acuerdo de marras, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que no es facultad de ellas efectuar el mismo.

Que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme el artículo 14 del Decreto N° 801/18.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la foja 3, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 13/14 por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DE EL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.789.090/18 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 13/14 del mismo expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1454/15 "E".



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EMPLEO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52869/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 263/2019**

**RESOL-2019-263-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.756.660/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/52 y 77 del Expediente N° 1.756.660/17 obran respectivamente el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y su acta complementaria.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 47/52 y 77 del Expediente N° 1.756.660/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el acta complementaria que lucen a fojas 47/52 y 77 del Expediente N° 1.756.660/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52870/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 264/2019**  
**RESOL-2019-264-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.749.737/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.737/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el sector empleador, ratificado conjuntamente a fojas 10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron la modificación del artículo N° 122 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo 16/92, conforme lo estipulado en el Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.737/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.737/16

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo 16/92

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52872/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 266/2019**

**RESOL-2019-266-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.915/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.915/17 y a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.781.223/17, agregado a fojas N° 19 del Expediente N° 1.764.915/17, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.915/17, las partes procedieron a adecuar las condiciones salariales a partir del mes de abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que respecto del acuerdo de fojas 2/2 vuelta del expediente N° 1.781.223/17, agregado a fojas N° 19 del Expediente N° 1.764.915/17 las partes pactaron incrementar la bonificación del gas a partir del mes de Enero de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E", conforme las condiciones allí descriptas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.915/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.781.223/17, agregado a fojas N° 19 del Expediente N° 1.764.915/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de los acuerdos, obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.915/17 y fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.781.223/17, agregado a fojas N° 19 del Expediente N° 1.764.915/17.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52873/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 52/2019**  
**RESOL-2019-52-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.732.746/17 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente N° 1.732.746/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y por la parte empleadora la ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores que presten tareas en la ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO DE LA INFANCIA, con vigencia a partir de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención a la cláusula tercera, cabe indicar que habiendo prestado consentimiento la restante empleadora y suscriptora del mencionado convenio colectivo, SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, la misma queda excluida de la aplicación del presente acuerdo salarial.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y por la parte empleadora la ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, obrante a fojas 23/25 del Expediente N° 1.732.746/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el instrumento obrante a fojas 23/25 del Expediente N° 1.732.746/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53181/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 99/2019**

**RESOL-2019-99-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el EX-2018-53611225-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-53611225- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical,

y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO por la parte empleadora, ratificado por medio del acta que lo integra en el orden N° 7, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, en los términos indicados en la cláusula 2°.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un nuevo incremento salarial, aplicable a todo el personal bajo relación de dependencia de las empresas contratistas, que se desempeñen en los establecimientos de las empresas TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR S.A.I.C.) y/o SIDERCA S.A.I.C. ubicadas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se corresponde con el ámbito de representatividad que ostenta el sector empleador firmante en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-53611225- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por medio del acta obrante en el orden N° 7 del mismo expediente, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, conjuntamente con su acta de ratificación obrante en el orden N° 7, del EX-2018-53611225- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

**ARTÍCULO 4°-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 215/2019****RESOL-2019-215-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el EX-2018-57086027-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9 del EX-2018-57086027-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo ha sido ratificado por la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme el acta obrante en el orden N° 23.

Que el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2018-57086027-APN-DGDMT#MPYT, celebrado el 5 de Diciembre de 2018 entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y ratificado por la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a en el orden N° 9 conjuntamente con el acta que luce en el orden N° 23 del EX-2018-57086027-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53229/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 169/2018**

**RESOL-2018-169-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.432/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.689/17, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.757.432/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.689/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.757.432/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones



del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.689/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.757.432/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 52756/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 145/2019**  
**RESOL-2019-145-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el EX-2018-66330787- -APN-ME#LN del Registro del Ministerio de Producción y Trabajo, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 4 del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N) por el sector gremial y LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, ratificado mediante acta agregada en el Orden N° 18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el cese del funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Formación de Lotería Nacional S.E. (en liquidación), con vigencia a partir del día 01 de Marzo de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N) y LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, obrante en el Orden N° 4, ratificado mediante acta obrante en el Orden N° 18, ambos del EX-2018-66330787- -APN-ME#LN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en el Orden N° 4, ratificado mediante acta obrante en el Orden N° 18, ambos del EX-2018-66330787- -APN-ME#LN.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 54/92 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53198/19 v. 28/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 150/2019**  
**RESOL-2019-150-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el EX-2018-51889361- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 15 y 16 obran respectivamente el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los órdenes N° 15 y 17 respectivamente, conforme lo dispuesto en la ley de negociación colectiva n° 14.250 (t.o. 2004)

Que en el mentado acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con las escalas salariales obrantes en los órdenes N° 15 y 16 del EX-2018-51889361- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los órdenes N° 15 y 17 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y de las escalas salariales obrantes en los órdenes N° 15 y 16 del EX-2018-51889361- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en los órdenes N° 15 y 17 del mismo expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2019 N° 53201/19 v. 28/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NUÑEZ, Hernán Luis (D.N.I. N° 23.101.095), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/08/2019 N° 62434/19 v. 28/08/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1547, Expediente N° 100.818/15, caratulado "Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda.", que, mediante Resolución N° 238 del 02/08/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, a la entidad Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas "Independencia" Ltda. (CUIT N° 30-65502714-5): multa de \$ 64.800.000 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos mil) y a cada uno de los señores Susana Lía Bredel (DNI N° 12.437.367), María Angélica González (DNI N° 14.428.773) y Fernando Diego Albornoz (DNI N° 21.919.166): multa \$ 19.440.000 (pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil), e inhabilitación por el término de 6 (seis) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente, autoridad, socio o accionista de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero

e. 26/08/2019 N° 62470/19 v. 28/08/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge David Sus Kaliszer (Cédula de Identidad de Uruguay N° 1.373.653-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios designe abogado defensor o defensor público oficial y constituya domicilio en el Sumario Cambiario N° 6144, Expediente 100.925/11, caratulado

“Jorge David Sus Kaliszer”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61986/19 v. 29/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma SERVICE SHAVER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71317480-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7406, Expediente N° 383/1766/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61988/19 v. 29/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 132/19 dictada en el Sumario N° 3190, Expediente N° 37.864/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Martín Ernesto Ruarte (D.N.I. N° 8.376.556), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61990/19 v. 29/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Mauro Mazzarelli (D.N.I. N° 93.723.047), mediante Resolución N° 172/19 en el Sumario N° 4931, Expediente N° 101.441/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61999/19 v. 29/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Víctor Rubén PEREZ GAMOND (D.N.I. N° 22.993.658) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario Cambiario N° 7414, Expediente

N° 102.096/13, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE FLORIDA 520, PISO 5, OFICINA 524, CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de su incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62001/19 v. 29/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 12 (doce) días hábiles bancarios a la firma SERFINAGRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412655-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/16, Sumario N° 7416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62002/19 v. 29/08/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "NUEVA FARMACIA AGÜERO SC.S." - CUIT: 33-55899002-9 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-41--APN-SRYGS#MS de fecha 18 de octubre de 2018 la que en su parte resolutive reza: "LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma "NUEVA FARMACIA AGÜERO S.C.S.", en carácter de propietaria de la denominada "NUEVA FARMACIA AGÜERO" sita en la calle Agüero N° 1926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$56.420), por haber transgredido los Artículos 1° (sustituido por la Ley N° 26.567), 2°, 10°, 18°, 26° y 28° inciso f) de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451)."

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FDO. DRA. JOSEFA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ."

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 26/08/2019 N° 61515/19 v. 28/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1307-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VERTIENTES LTDA (Mat: 34.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62663/19 v. 29/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1535/19, 1370/19, 1532/19, 1512/19, 1371/19, 1518/19, 1448/19, 1355/19, 1520/19, 1546/19, 1551/19 y 1514/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL TORRE DE MARFIL (BA 2829), ASOCIACIÓN MUTUAL DOCENTES LUJANENSES (BA 2601), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA (SL 16) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE LAS SALADAS (CBA 948), ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES ALTERNATIVA ARGENTINA (CBA 821), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL NORTE GRANDE (CTES 100) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA MUTRASEP (SF 1795), ASOCIACIÓN MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO (SF 1668), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS AMEYEN (MZA 556) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACIÓN MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 (TUC 361), SOCIEDAD MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA LA TRINIDAD (TUC 102), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL ARI YACHAY SI PODEMOS (JUJ 76) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62664/19 v. 29/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1576/19, 1442/19 y 1413/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO AMMADH (CF 2825), ASOCIACIÓN MUTUAL DESARROLLO SOCIAL 22 DE OCTUBRE (CF 2759), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL GÉNESIS DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN (CF 2779), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto.

N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62687/19 v. 29/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 12136, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 11 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 12175, COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO ROCA LTDA. MATRICULA 23403, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN “LADRILLEROS DE CIPOLLETTI” LTDA. MATRICULA 23411, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO ROCA LTDA. MATRICULA 23322, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BARILOCHE LTDA. MATRICULA 23159, COOPERATIVA DE TRABAJO “SUR-MAR” LTDA. MATRICULA 23198, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTACOOP LTDA. MATRICULA 22635, COOPERATIVA DE TRABAJO “CULTRUM” LTDA. MATRICULA 22305, COOPERATIVA DE TRABAJO SINERGIA LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 22234, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA “EL NAZARENO” LTDA. MATRICULA 10365, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA ALFONSINA STORNI LTDA. MATRICULA 10373 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE LTDA. MATRICULA 10377, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLALAO DEL VALLE LTDA. MATRICULA 10385. AER TUC, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL AERONÁUTICO DE TUCUMÁN LTDA. MATRICULA 10398, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRIMERA JUNTA LTDA. MATRICULA 10411, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PERLA DEL SUD LTDA. MATRICULA 10434, COOPERATIVA AGRICOLA SAN NICOLAS LTDA. MATRICULA 10452, COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA EL RODEITO LTDA. MATRICULA 10453, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 10500, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PERVINAZ I LTDA. MATRICULA 10506 COOPERATIVA AGROPECUARIA EUSEBIO LÓPEZ LTDA. DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. MATRICULA 10617, COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA. MATRICULA 10622, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA. MATRICULA 10635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. MATRICULA 10655. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONJUNTO HABITACIONAL GENERAL BELGRANO LTDA. MATRICULA 10664, SAN-SUR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR LTDA. MATRICULA 10815. COOP DE CONSUMO, CREDITO Y VIV. LTDA. DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL MATRICULA 10854, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA SANIDAD COOPSAT LTDA. MATRICULA 10900, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN CINICOOP LTDA. MATRICULA 10919, COOPERATIVA DE CONSUMO SAN RAFAEL LTDA. MATRICULA 22643, COOPERATIVA DE TRABAJO “ARBITROS DEPORTIVOS” LTDA. MATRICULA 22918, COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIA FORESTAL “CAÑAS-CORTADERAS” LTDA. MATRICULA 22920, COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN “PROPUESTAS” LTDA. MATRICULA 23094, COOP APICOLA “VALLE DE LERMA” LTDA. MATRICULA 23096, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN “TARTAGAL CRECE” LTDA. MATRICULA 22406, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN 19 DE ABRIL LIMITADA. MATRICULA 22214, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CONEJO CUNISALTA LTDA. MATRICULA 22226, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA “ESPERANZA DEL NORTE” LTDA. MATRICULA 22227, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN “TUPI GUARANI” LTDA. MATRICULA 22264, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “EJERCITO DEL NORTE” LTDA. MATRICULA 22294, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN “CONTRUSERVI” LTDA. MATRICULA 23702, COOPERATIVA DE TRABAJO “TINKUNAKU” LTDA. MATRICULA 22608. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN “PARALELA VIAL” LTDA. MATRICULA 15847, COOP DE PRODUCTORES DE FRUTIHORTICOLAS DE PILAR COPROFRUTH POTOSI LTDA. MATRICULA 15864, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN LTDA. MATRICULA 15866, COOPERATIVA DE TRABAJO COPERFRU LTDA. MATRICULA 15868, DUO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA 15891, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA DEL OESTE LTDA. MATRICULA 15899, COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MALVINAS LTDA. MATRICULA 15906, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS OMEGA LTDA. MATRICULA 15908, COOPERATIVA



DE TRABAJO PANIFICADORA INTEGRAL COMUNITARIA LTDA. MATRICULA 15911, COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15912, COOPERATIVA VILLA URQUIZA, DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA. MATRICULA 15915, COOPERATIVA TAMBERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15916, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, GRANJERA Y AVICOLA DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15918, COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE ENERO LTDA. MATRICULA 15921, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA. MATRICULA 15923, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 FLET LTDA. MATRICULA 15926, C.G.C. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15932, COOPERATIVA DE VIVIENDAS COVISUR LTDA. MATRICULA 15945, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VETERANOS DE GUERRA LTDA. MATRICULA 15949, LA CAPILLA COOP DE TRABAJO ARTESANAL LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5650/15, 5665/15, 5662/15, 3618/15, 105/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62706/19 v. 29/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOP AGROPECUARIA FORESTAL PILAGAS UNIDAS LTDA Matricula 11675 del Expedientes N° 5648/2015; INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputa en el respectivo expediente y resoluciones que se indica en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62711/19 v. 29/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-692-APN-DI-#INAES del 16/06/2017 dictada en el EX-2017-16841620-APN-MGESYA#INAES y RESFC-2017-724-APN-DI-#INAES del dictada en el EX-2017-16848158-APN-MGESYA#INAES, se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA. (Matrícula 33112) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NATANEL LTDA. (Matrícula 39361), de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62712/19 v. 29/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 13824, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LTDA. MATRICULA 13860, COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LTDA. MATRICULA 13888, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LTDA. MATRICULA 13933, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA MORADA LTDA. MATRICULA 13961, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, APICOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LTDA. MATRICULA 14146, COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 14166, COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA 14198, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LTDA. MATRICULA 14309, COOPERATIVA DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LTDA. MATRICULA 14531, COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO ARAMAYO LTDA. MATRICULA 14554, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROV. DE SERV. PUB., COLONIZACIÓN, TRANSP., CONSUMO Y TURISMO TREN A CORRAL LTDA. MATRICULA 14634, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LTDA. MATRICULA 14705, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LTDA. MATRICULA 12253, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LTDA. MATRICULA 12592, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LTDA. MATRICULA 13062, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LTDA. MATRICULA 13342, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LTDA. MATRICULA 14649, COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LTDA. MATRICULA SANTA FE 1244, MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS. MATRICULA SANTA FE 520, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA, MATRICULA SANTA FE 991, ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI, MATRICULA SANTA FE 1175, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE, MATRICULA SANTA FE 521, ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR. MATRICULA SANTA FE 437, CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES. MATRICULA SANTA FE 992, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE. MATRICULA SANTA FE 1183, ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS. MATRICULA SANTA FE 1196, ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA 1478 SANTA FE 1478, ASOCIACIÓN MUTUAL "CUMBRE" DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES. MATRICULA SANTA FE 1163, ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES. MATRICULA SANTA FE 1326, ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN. MATRICULA SANTA FE 1286, MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO. MATRICULA SANTA FE 320, MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS. MATRICULA 24330, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "PROGRESO LIMACHE CO.PRO.LIM." LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 27404, COOPERATIVA DE TRABAJO "RECINO" LTDA. MATRICULA 26203, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACIÓN "ARCO IRIS" LTDA. MATRICULA 25082, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EX-EMPLEADOS DE ATAHUALPA" LTDA. MATRICULA 25107,

COOPERATIVA DE TRABAJO "ALONSITO ROGA" LTDA. MATRICULA 25114, COOPERATIVA DE TRABAJO REDICOOP LTDA. MATRICULA 25157, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "ATAHUALPA - JUJUY" LTDA. MATRICULA 24757, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIÓN" LTDA. MATRICULA 24562, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NUEVO NORTE" LTDA. MATRICULA 24119, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE HOTELES "LA RED NORTE GRANDE" LTDA. MATRICULA 23419, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "LA CALDERA" LTDA. MATRICULA 23456, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "DE TONONO" LTDA. MATRICULA 23506, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS LANZITAS" LTDA. MATRICULA 23515, COOPERATIVA DE TRABAJO "PERMISIONARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO" LTDA. MATRICULA 23289, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE SANTA ROSA" LTDA. MATRICULA 23330, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN GÜEMES VIAL LTDA. MATRICULA 23387, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "COTYSSA" LTDA. MATRICULA 23106, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "BRIZA" LTDA. MATRICULA 23134, COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "IRUYA" LTDA. MATRICULA 22905 COOPERATIVA DE TRABAJO AZUCARERA DE LAS TOSCAS LTDA. MATRICULA 22683, COOPERATIVA DE TRABAJO LAGUNA PAIVA LTDA. MATRICULA 22702, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. IND. LTDA. MATRICULA 22704, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL UMBRAL" LTDA. MATRICULA 22722, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTRACOOP" LTDA. MATRICULA 22724, COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA SANTA CLARA LTDA. MATRICULA 22536, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA 22560, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRES DE ENERO" LTDA. MATRICULA 22323, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRAVI (COOPERATIVA DE TRABAJADORES AVICOLAS) LTDA. MATRICULA 22393, NUEVOS CAMPOS PSICOLOGÍA ROSARIO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PSICÓLOGOS LIMITADA, MATRICULA 22191, COOPERATIVA DE TRABAJO "PREMOLDEADOS CHOVET" LTDA., MATRICULA 22606, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA Y FUTURO DEL PUEBLO" LTDA., MATRICULA 22613, COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA LAGUNITA" LTDA., MATRICULA 22620, COOPERATIVA DE TRABAJO "APICOLA HUMBOLDT" LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 198/16, 200/16, 2910/15, 3567/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62717/19 v. 29/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjunto en IF-2019-75473709-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62099/19 v. 28/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2019-75477546-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62100/19 v. 28/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-75466588-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62111/19 v. 28/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

